



**XALAPA**

**EL ARBITRAJE EN MÉXICO Y LA  
VIABILIDAD DE LA CREACIÓN  
DE UN CENTRO DE ARBITRAJE  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ**

TESINA QUE PARA  
OBTENER EL GRADO DE

**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

**FABIÁN DOMÍNGUEZ ROBLES**

XALAPA, VERACRUZ. MAYO 2017





*A mis padres, por su apoyo incondicional  
y a todos aquellos que han influido  
en mi formación como persona.*



# ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS.....	9
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO 1. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	
1.1 Conflicto En La Vida Del Hombre.....	13
1.1.1 Tipos de conflictos .....	13
1.1.2 Niveles del conflicto .....	14
1.2 ¿Qué es justicia? .....	15
1.3 Métodos Tradicionales .....	16
1.3.1 Ciencia Procesal .....	17
1.3.2 Etapas del proceso .....	17
1.4 Mecanismos Alternos De Solución De Controversias.....	19
1.4.1 Mediación.....	21
1.4.1.1 Las Partes.....	22
1.4.1.2 Principios Básicos.....	23
1.4.1.3 Substanciación.....	24
1.4.2 Conciliación.....	25
1.4.2.1 Partes.....	27
1.4.2.3 Principios Básicos.....	27
1.4.2.4 Sustanciación.....	29
1.4.3 Arbitraje.....	30
1.5 Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.....	30

1.5.1 Materias.....	30
1.5.2 Los Facilitadores del CEJAV.....	31
1.5.3 Proceso en el CEJAV.....	32
1.5.4 Estadísticas de Efectividad de CEJAV.....	33

## CAPÍTULO 2. ARBITRAJE

2.1 ¿Qué es el arbitraje?.....	35
2.2 Naturaleza Jurídica.....	37
2.2.1 La Teoría Jurisdiccional.....	38
2.2.2 Teoría Contractual.....	38
2.2.3 Teoría Mixta.....	39
2.2.4 Teoría Autónoma.....	39
2.3 Características.....	40
2.3.1 Las partes.....	40
2.3.2 ¿Quién es arbitro?.....	41
2.3.3 ¿Cómo se conforma un Tribunal Arbitral?.....	42
2.3.4 Legislación Aplicable.....	44
2.4 Substanciación.....	46
2.4.1 Principios rectores.....	46
2.4.1.1 La Voluntad.....	46
2.4.1.2 No intervención judicial.....	46
2.4.1.3 Ejecución del Acuerdo Arbitral.....	47
2.4.2 Proceso Arbitral.....	48

2.4.3 Laudo Arbitral.....	50
2.4.4 Tipos de laudos.....	51
2.4.5 Recursos en el juicio arbitral.....	52
2.5 Centros De Arbitraje.....	52
2.5.1 Centro de Arbitraje de México (CAM).....	53
2.5.2 Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio (CANACO).....	53
2.5.3 Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (CAIC).....	55

CAPÍTULO 3. LA VIABILIDAD DE LA CREACIÓN UN CENTRO DE ARBITRAJE  
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

3.1 Veracruz y su fortaleza económica .....	57
3.1.1 Doing Bussines Project.....	59
3.1.2 Organización Mundial del Comercio.....	61
3.2 La congestión del Poder Judicial.....	62
3.2.1 Poder Judicial Federal.....	63
3.2.2 Poder Judicial Estatal.....	64
3.3 Corrupción de México.....	65
3.3.1 Democracy Index.....	65
3.3.2 Transparency International.....	66
3.4 Propuesta.....	68
3.4.1 Beneficios y Retos de la Creación de un Centro de Arbitraje.....	68
3.4.1.1 Beneficios.....	69
3.4.1.2 Retos.....	71

3.4.2 La Creación del Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz.....	73
3.4.2.1 Inversión.....	73
3.4.2.1.1 Recinto.....	73
3.4.2.1.2 Inversionistas.....	74
3.4.2.1.3 La difusión.....	74
3.4.2.1.4 Legislación.....	75
CONCLUSIÓN.....	77
REFERENCIAS.....	81
ANEXOS.....	85

## AGRADECIMIENTOS

A mis padres por siempre apoyarme incondicionalmente desde siempre, por reafirmar su apoyo cuando les dije mi inquietud de estudiar de la carrera de derecho, aunque eso significara separarme de ellos, por estar ahí en los altas y bajas que da la vida y por querer para mí siempre lo mejor para mí y ayudarme a buscar un gran futuro, gracias y todo mi amor para ustedes.

A la Dr. Andrea Quiroga Rodríguez por ser esa maestra que nos hizo ver el Derecho de una manera diferente, de igual manera por ser cómplice en este proyecto de tesina que empezó como una idea y termino siendo un trabajo de investigación, en el cual recibí todo su apoyo desde el primer momento y hasta el último día de la elaboración de este trabajo, por su dedicación al momento de revisar y buscar que pudiera alcanzar la excelencia, por siempre toda mi admiración, cariño y agradecimiento.

A todas aquellas personas especiales, maestros y amigos que me brindaron su apoyo desde el primer momento que toque la universidad, dando su consejo y guía y contribuyendo a que me formara como la persona que soy ahora, de todo corazón gracias.



## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo contiene los elementos para ver la viabilidad de la creación de un Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz. El tema si bien se centra en la creación del centro no hay que pasar por alto la materia a seguir que es el arbitraje<sup>1</sup> como mecanismo alternativo de solución de controversias, el cual resuelven un conflicto con ayuda de un tercero.

El objetivo principal es realizar una investigación desde la visa doctrinal y luego pasar a estadísticas tanto económicas como sociológicas para ver la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje en el Estado: así determinar el impacto que tendría un centro de esta magnitud y por otro lado ver si el estado se encuentra preparado para poder albergar un centro que de justicia alternativa.

El interés de este proyecto versó en una nueva forma de hacer justicia, es decir, cuando empezamos a estudiar la carrera de derecho nos imparte que todo proceso hay que llevarlo a una autoridad jurisdiccional, pero cuando más vamos avanzando nos damos cuenta de las lagunas que sufre y de ahí nace la pregunta si es posible poder acceder a otra forma de hacer justicia sin salir del ámbito legal, y es cuando entra el arbitraje.

La metodología que se empleo fue mixta, porque como se verá, a lo largo del trabajo empezamos desarrollando el marco teórico de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, para después centrarnos en el Arbitraje, pero es de resaltar que una vez visto la doctrina en esta materia, se busca realizar una propuesta para realizar ese cambio que muchas personas buscan, hablamos de la viabilidad de la creación de un Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz.

Se realizaron entrevistas a especialistas en la materia y de igual manera se recabaron datos de la materia para mostrar cómo es que el arbitraje podría impactar en nuestro Estado.

---

<sup>1</sup> GONZÁLES DE COSSÍO, Francisco, *El arbitraje y la judicatura*, 1a. Ed., cd. México, Porrúa, 2007.

Finalmente, la investigación recopila un poco de todo lo que debemos saber antes de llegar a la figura del arbitraje y como se lleva un mecanismo como este, razón por la cual el trabajo fue desarrollado así.

# CAPÍTULO 1. MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

## 1.1 Conflicto En La Vida Del Hombre

Antes de empezar con la explicación de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, es importante conocer que es el conflicto, el cual por letras de Ramón Alzate define que La palabra conflicto deriva del latín “conflictus” significando «para atacar juntos». El diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia, en su edición de 1994, define conflicto en su primera acepción como: «combate, lucha, pelea», en su segunda como «enfrentamiento armado», en su tercera como «apuro, situación desgraciada y de difícil salida», y, finalmente en cuarto lugar como «problema, cuestión, materia de discusión». Una definición simple que puede ser usada por todos es que el conflicto es: «un desacuerdo entre dos o más personas».<sup>2</sup>

### 1.1.1 Tipos de conflictos

Una vez analizada la definición del conflicto es necesario mencionar que existen diferentes tipos y causas por las cuales se crean los conflictos como lo son los conflictos de relación, conflictos de información, los conflictos de interés, los conflictos estructurales y los conflictos de valores, los cuales serán explicados a continuación:

Los conflictos de relación. Se deben a fuertes emociones negativas, percepciones faltas o estereotipos, a escasa o nula comunicación, o a conductas negativas repetitivas.

Los conflictos de información. Se dan cuando a las personas les falta la información necesaria para tomar decisiones correctas, están mal informadas, difieren sobre qué información es relevante, o tiene criterios de estimación discrepantes.

---

<sup>2</sup> ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, *Teoría del conflicto*, Mediación es justicia, España, 2017, <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>, abril de 2017.

Los conflictos de intereses. Están causados por la competición entre necesidades incompatibles o percibidas como tales. Los conflictos de interés resultan cuando una o más partes creen que para satisfacer sus necesidades, deben ser sacrificados las de un oponente.

Los conflictos estructurales. Son causados por estructuras opresivas de relaciones humanas. Estas estructuras están configuradas muchas veces por fuerzas externas a la gente en conflicto.

Los conflictos de valores. Son causados por sistemas de creencias incompatibles. Los valores son creencias que la gente emplea para dar sentido a sus vidas. Los valores explican lo que es bueno o malo, verdadero o falso, justo o injusto.<sup>3</sup>

### 1.1.2 Niveles del conflicto

Como pudimos ver que existen distintos tipos o causas de conflictos también hay niveles de conflictos los cuales interpersonal, intrapersonal, intragrupal e intergrupala, los cuales serán explicados de la siguiente manera:

Conflictos intrapersonales. Ocurren dentro de la propia persona. Algunos ejemplos son los conflictos sobre objetivos, uso del tiempo, cuestiones morales, o decisiones. Alguien que quiere mejorar su tono muscular, pero que prefiere ver la televisión, tiene un conflicto intrapersonal.

Conflictos interpersonales. Éstos son los más comunes. Ocurren entre dos o más personas. Por ejemplo, Gloria quiere usar el coche para ir a su trabajo. Su pareja pretende usar el coche para ir a un evento deportivo.

Conflicto intragrupal. Éstos son conflictos de un grupo particular, como los que se pueden producir en un Departamento Universitario en el que se disputa la selección del director, o en una familia, cuando se programan vacaciones...

---

<sup>3</sup> ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, Teoría del conflicto, Mediación es justicia, España, 2017, <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>, abril de 2017.

Conflictos intergrupales. Ocurre entre grupos de diferente tamaño, incluyendo clubes, organizaciones, comunidades y naciones. Con frecuencia, la dificultad de este tipo de disputas radica en identificar y afrontar las múltiples necesidades, valores, y preocupaciones que los grupos manifiestan. Un conflicto entre dos pandillas de diferentes vecindades puede ser un ejemplo de un conflicto intergrupacional.<sup>4</sup>

Como pudimos observar el ser humano por naturaleza suele encontrar el conflicto por distintas causas y al igual que en diferentes niveles, como se mencionaba uno de los ejemplos más notorios pertenece a los conflictos religiosos en los cuales por la creencia que tiene cada religión mueve a niveles intragrupal.

## 1.2 ¿Qué es justicia?

Una vez explicado lo que era un conflicto, es importante ver que consideran los individuos ante una controversia, la interrogante latente nos cuestiona sobre lo que buscan estos, la respuesta es justicia. Ante los ojos del mundo es muy común escuchar sobre lo que es justo, pero lo cierto es que todos tenemos un concepto de justicia y siempre buscamos interpretarla a nuestro favor. Rafael de Piña define justicia desde el punto de vista jurídico como la disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.<sup>5</sup> En una explicación breve es darle a cada quien lo que le corresponde y así asegurar una buena convivencia. Por otro lado, Michael Sandel desde un lado filosófico nos maneja que la justicia en una sociedad debe cumplir con tres ideas que son bienes, libertad y virtud, bajo ese argumento da su punto de vista de justicia elevándolo a un grado de igualdad entre todos.<sup>6</sup>

---

<sup>4</sup> ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, Teoría del conflicto, Mediación es justicia, España, 2017, <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>, abril de 2017.

<sup>5</sup> DE PIÑA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Porrúa, 2015, p. 344, Bajo la voz "Justicia".

<sup>6</sup> SANDEL, Michael J., *Justicia. ¿hacemos lo que debemos?*, 5a ed., trad. De Juan Pedro Campos Gómez, España, Debolsillo, p. 14.

Bajo la vertiente de estas definiciones nos encontramos con una misma línea de ideas entre autores, comparamos una postura filosófica y una jurídica, dándonos como resultado un fin común, una sana convivencia, igualdad, y dar a cada uno lo que le corresponde, para materia de este tema permaneceremos con el ámbito jurídico.

Es importante mencionar que la justicia nos la dan una de las civilizaciones más antiguas, los romanos, y es que ellos de cierta forma inventaron la forma de hacer justicia por medio de personas que serían equivalentes al día de hoy como juzgadores los cuales impartían la justicia y mantener la serenidad en la población.

Hoy en día, los órganos jurisdiccionales sin introducir materias como penal, civil, mercantil, administrativo, etc., han buscado mantener una buena relación en base a lo justo, aunque en ocasiones no es del todo posible, porque tenemos la idea que siempre que se lleva una problemática va a haber un ganador y un perdedor y por esa misma razón tal vez se hace “justicia” pero las partes aun así se van resentidas por el acto que les aconteció.

### 1.3 Métodos Tradicionales (Autoridad Jurisdiccional)

Una vez definido lo que era conflicto y justicia, es momento de hablar de los Medios Tradicionales de Justicia (en México las Autoridades Jurisdiccionales), es importante recalcar que son órganos impuestos por el gobierno con la función específica de resolver las controversias ya sea entre particulares (derecho privado) o entre el Estado y particulares (derecho público) bajo la supervisión de un juzgador el cual junto con su equipo introducirán la controversia (a petición de parte) a un proceso para buscarle una solución en base a derecho.<sup>7</sup> Para entender mejor este proceso realizado por los juzgadores es necesario desglosar lo que es la “ciencia procesal”.

---

<sup>7</sup> Conjunto de normas eficaces para regular la conducta de los hombres. DE PIÑA VARA, Rafael, op. cit., p. 228, Bajo la voz “Derecho”.

### 1.3.1 Ciencia Procesal

Como vimos con anterioridad, la autoridad jurisdiccional tiene el fin último de resolver un conflicto el cual ha sido llevado a un proceso, para la explicación más clara de este proceso, es necesario hablar de la ciencia procesal, la cual tiene tres conceptos fundamentales los cuales son acción, jurisdicción y proceso, que sin estos no sería posible llevar a cabo ningún movimiento por parte de las autoridades, a continuación, la explicación de cada uno:

Concepto de Acción. Es el derecho, la potestad, la facultad o actividad, mediante la cual un sujeto de derecho provoca la función jurisdiccional.<sup>8</sup>

Concepto de jurisdicción. Función soberana del Estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo.<sup>9</sup>

Concepto de Proceso. Conjunto de actos del Estado como soberano, de las partes interesadas y de los terceros ajenos a la relación sustancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo<sup>10</sup>, es decir, el proceso abarca todas las actuaciones de los interesados (partes) para llegar a una resolución.

Del mismo modo estos tres conceptos nos brindan la claridad suficiente para poder pasar a la explicación del proceso jurisdiccional.

### 1.3.2 Etapas del proceso

Visto lo anterior podemos decir que el proceso es un todo, muchos deciden definirlo como el procedimiento que se realiza para llegar a una sentencia. Este proceso tiene una división, la primera “instrucción” y la segunda “juicio”.

---

<sup>8</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría general del proceso*, 10ª ed., México, Oxford, 2012, p. 95.

<sup>9</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, op. cit., p. 97

<sup>10</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, op. cit., p. 107.

La primera parte del proceso como ya vimos cuenta con la etapa de instrucción, la cual en términos coloquiales es la encargada de preparar todo para llegar a la resolución, esta etapa se divide de igual manera en sub-etapas las cuales son la etapa postulatoria, probatoria y preconclusiva (de alegatos o conclusiones de las partes)<sup>11</sup>, las cuales explicaremos más a detalla a continuación:

**Etapa Postulatoria.** Es la parte en el proceso donde las partes plantean sus pretensiones y resistencias, relatan los hechos, exponen lo que conviene a sus intereses y aducen los fundamentos en derecho.

**Etapa Probatoria.** Como su nombre lo dice es el momento procesal en el cual las partes dedican exponer las pruebas con las que cuentan, en esta etapa es obligatorio seguir unos pasos para que estas pruebas puedan ser admitidas. El primer paso es el ofrecimiento de pruebas en el cual las partes presentan los diferentes tipos de medio de prueba (documental pública o privada, testimonial, confesional, etc.) a los tribunales junto con una relación a los hechos o a las pretensiones de las partes. En segundo lugar, le sigue la admisión de la prueba que es donde los tribunales deciden aceptar la prueba o en su casa desecharla. En tercer lugar, estará la preparación de la prueba la cual consiste en los actos que debe realizar el juzgador en apoyo con las partes y sus auxiliares. Y por último el desahogo de la prueba que se entenderá como el desarrollo o desenvolvimiento de esta, es decir, que el juez verifique cuando se vaya a desarrollar como en el ejemplo de una testimonial, el cual será el cuestionamiento al testigo.

**Etapa Preconclusiva.** El Dr. Gómez Lara maneja que esta etapa es donde las partes presentan sus alegatos o conclusiones, los cuales son una serie de consideraciones y de razonamientos que la parte hace al juez precisamente respecto del resultado de las dos etapas ya transcurridas.<sup>12</sup>

La segunda parte del proceso y no menos importante resulta ser la Etapa de Juicio, es el momento donde todo depende del juzgador, es decir, durante el proceso de instrucción logramos colocar nuestras miradas en las acciones que realizan las

---

<sup>11</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, op. cit., p. 114.

<sup>12</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano, op. cit., p. 116

partes para exponerle al juez sus pretensiones y defensas acompañadas de pruebas, una vez pasada esta parte el juez conforme a lo ya visto tiene la obligación de determinar en una sentencia apegada en derecho en la cual dicte quien será el vencedor en dicho proceso. Es para muchos autores el momento en el cual se determina quien tuvo un mejor manejo de los hechos y las pruebas.

#### 1.4 Mecanismos Alternos De Solución De Controversias

Los medios alternos de solución de conflictos son procedimientos diferentes a los jurisdiccionales que tienen como objeto resolver conflictos suscitados entre partes con un problema de intereses. Dentro de los medios alternos de solución de conflictos se encuentran la mediación, la conciliación y el arbitraje.<sup>13</sup>

En México, desde hace mucho tiempo en diversos procesos judiciales se encuentra regulada la audiencia de conciliación como una etapa dentro de un juicio, en la cual se busca que las partes lleguen a una solución conjunta que ponga fin al mismo. Aunque algunos asuntos se llegan a solucionar por esa vía, la conciliación, en esos casos, forma parte del juicio, no es un procedimiento independiente, por lo que muchas veces la audiencia de conciliación es vista sólo como un trámite por el que hay que transitar para poder seguir con el juicio.<sup>14</sup>

Cierto es que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la reforma en materia penal del 2008 modifico el artículo 17 el cual en su cuarto parrado nos menciona que “Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.<sup>15</sup> Lo cual nos hace alusión a que se introduce la posibilidad de contar ya no solo con la justicia que imparten los tribunales, sino también con otros medios para poder dirimir los conflictos.

---

<sup>13</sup> MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe/ DE VILLA CORTES, José Carlos, Medios alternos de solución de controversias, Jurídicas UNAM, México, 2017, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>>, abril de 2017.

<sup>14</sup> *Ibidem*.

<sup>15</sup> Párrafo IV, art. 17, Cap. I, Título I, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 2017.

Una de las características más importantes de estas figuras se basa en el facilitador, el cual tiene a su mando la guía del proceso que lleve, es normal que la gente lo considere un juzgador, pero lo cierto es que no, la labor fundamental de este facilitador se basa principalmente en abrir el dialogo y de esa manera ver que las partes cooperen para llegar a su arreglo.

Con anterioridad vimos lo que era el conflicto pero no alcanzamos a ver las formas de solucionarlos, resulta trascendente mencionar que hay tres formas, de las cuales se encuentra la autocomposición la cual es famosa porque las mismas partes resuelvan su conflicto ya sea de forma unilateral o bilateral, también está la jurisdicción que fue la explicábamos con anterioridad que se compone por las actuaciones de las autoridades jurisdiccionales y la facultad que el Estado les ha concedido para resolver controversias y por último y materia de este tema la heterocomposición.

La heterocomposición es la forma de resolver conflictos por la cual se rigen los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, Ovalle Favela afirma que, en la heterocomposición, la solución al conflicto es calificado como imparcial, porque no va a ser dada por las partes, sino por un tercero ajeno al litigio, un tercero sin interés propio en la controversia.<sup>16</sup>

Si bien es cierto que la heterocomposición involucra a un tercero, es importante mencionar la distinción de este tercero, muchas personas explican que es lo mismo que la judicial, porque en las dos existe la figura del tercero que resuelve, lo cual no es del todo cierto, si bien es cierto en lo judicial hay un tercero, este se limita a resolver con lo que las partes funden en derecho, mientras que en la heterocomposición la figura del tercero tiende más a la apertura del dialogo, si bien es cierto también resuelve en derecho, este busca solucionar de una forma más reparativa, con dialogo entre las partes y llegar a un arreglo.

Así la heterocomposición descrita como aquella que abre el dialogo para una solución de conflicto flexible a comparación del sistema judicial, cuenta con tres

---

<sup>16</sup> URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *El arbitraje en México*, México, Oxford, 1999, p. 7.

mecanismos de solución de controversias como lo son la mediación, la conciliación y el arbitraje.

#### 1.4.1 Mediación

Como vimos anteriormente, la mediación es uno de los Medios Alternos de Solución de Controversias por excelencia, pero cierto es que solo lo conocemos por las innumerables menciones que se le han hecho, pero no tenemos ninguna definición establecida, para Osvaldo Alfredo Gozaíni<sup>17</sup> “mediar es interceder o rogar por alguien; también significa interponerse entre dos o más que riñen, procurando reconciliarlos y unirlos en amistad”, sin duda alguna es la definición antes mencionada nos deja abierto el significado de mediación en el plano jurídico, algo es que es importante mencionar son las últimas palabras mencionadas “unirlos por amistad”, aquí nos deja ver que el fin último de este mecanismo es no solo terminar la contienda sino poder reparar ese lazo sentimental que se había perdido. Por otro lado, la Dr. Andrea Quiroga Rodríguez en su clase de Medios Alternos de Solución de Controversias menciona que es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta,<sup>18</sup> en esta definición podemos ver que abundan un poco más en la intervención de las partes así resaltando una de las características en general de lo MASC que es la voluntad de las partes, recordemos que si las dos partes no tienen ese deseo solucionar sus conflictos a través de alguno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, es imposible que estos puedan darse; otras palabras de vital trascendencia en este mecanismo es “buscan, construyen y proponen la solución”, como lo decíamos con anterioridad una vez que hay voluntad se abre el panorama para que ambas partes busquen y construyan una manera de dirimir la problemática que los cita.

---

<sup>17</sup> GOZAÍNÍ, Osvaldo Alfredo, “*La mediación; una nueva metodología para la resolución de controversias*”, revista *Ars Iuris*, núm. 14, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, p. 89.

<sup>18</sup> QUIROGA RODRÍGUEZ, ANDREA, *Curso de medios alternativos de solución de conflictos*, febrero de 2017.

Siguiendo las líneas anteriores, no hay que olvidarnos un punto importante, como mencionábamos con anterioridad la reforma del 2008 a la Constitución en materia penal, trajo consigo las modificaciones al proceso penal, sino la introducción de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias y con esta la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, dando así la apertura a un buen número de mecanismos y entre ellos la mediación, el cual en su artículo 21<sup>19</sup> lo define como “El mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, buscan, construyen y proponen opciones de solución a la controversia, con el fin de alcanzar la solución de ésta. El Facilitador durante la mediación propicia la comunicación y el entendimiento mutuo entre los Intervinientes.” Es notorio que la definición mantiene la esencia de las ya vistas con anterioridad, pero hay un aspecto importante de estudiar, el Facilitador, el cual tiene una labor importantísima a lo largo del proceso, el cual será explicado más adelante.

#### 1.4.1.1 Las Partes

Una vez aunadas las definiciones, se pudo observar que existe por lo común tres sujetos que son en este proceso, el cual serán las dos partes que se encuentran conflictuadas y el mediador o facilitador, las cuales serán explicadas a continuación:

Parte: Antes que nada, es importante mencionar que debemos expulsar la idea que se tiene del demandante y demandado, la cual es una idea puramente de los procesos jurisdiccionales, aquí las partes las llamaremos afectados, porque de alguna manera ambos se ven afectados y ambos buscan la solución de un conflicto.

Mediador/Facilitador: Esta figura resulta muy interesante de estudiar, y es de notoria trascendencia afirmar que no es lo mismo que un juzgador. Como hemos visto a lo largo de la carrera de derecho el juzgador es aquel que resuelve una controversia que ha sido llevada a los tribunales, tomando en cuenta las acciones de las partes y apegado en todo momento a derecho emite su resolución. En este caso el

---

<sup>19</sup> Art. 21, Cap. II, *Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017.

Mediador o Facilitador desempeña una tarea diferente, en principio es un tercero ajeno y es elegido por las partes, su objetivo es abrir el dialogo para que las partes puedan conversar y así llegar a un arreglo. Es importante mencionar que un Mediador jamás podrá juzgar a las partes, tomar una decisión sin consultar a las partes, forzar al proceso ni presionar a las partes a que tomen una decisión. El mediador simplemente fungirá como un moderador buscando mantener la tranquilidad de las partes y la fluidez del dialogo.

#### 1.4.1.2 Principios Básicos

Como hemos visto a lo largo de la definición de mediación y al mismo tiempo de las partes, han ido saliendo palabras claves, las cuales forman parte de los principios básicos de este mecanismo, como lo son voluntariedad, imparcialidad, confidencialidad, consentimiento informado y autodeterminación, estos principios son los que rigen desde un punto de vista general a la mediación, sin importar el tipo de conflicto, para un mejor conocimiento procederemos a explicarlos:

**Voluntariedad:** Como vimos con anterioridad es un principio determinante, esto se debe a que debe ser voluntario por partes, es decir, deben las partes desear llegar a este mecanismo para solucionar la contienda, por esa razón se dice que es un principio que va encaminado puramente a las partes.

**Imparcialidad:** Lo primordial en este principio es la igualdad hacia las partes y así estos confíen plenamente en el mecanismo, es decir, que el facilitador que desempeñe el cargo tenga un trato igualitario hacia las partes y de esa manera todos se sientan cómodos al momento de llevar la mediación.

**Confidencialidad:** La importancia de este principio se basa en respetar lo pactado por las partes, este principio permite que no se sepa quiénes son las partes que están en la mediación ni el arreglo final. Todo se maneja con la mayor discreción posible.

**Consentimiento informado:** Si bien es cierto que para llegar a la mediación se requerirá de voluntad, este principio va dirigido a que las partes se informen previo a aceptar someterse a una mediación, es importante tener una visión clara de cómo

se desarrolla, quienes intervienen, que se necesita, etc., para que aceptar y así evitar disgustos futuros.

Autodeterminación: Lo fundamental en este principio se basa en la comunicación de las partes y en gran medida de la labor del facilitador de abrir el dialogo para las partes, pero si bien es cierto son las mismas partes las que deben dentro de su dialogo llegar al acuerdo final.

Como pudimos observar en los principios antes mencionados muchos vienen desde la misma definición de la mediación y otros por añadidura los cuales viene por sentido común, una vez visto esto es importante mencionar que muchos autores manejan solo cuatro principios que son la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad y neutralidad, lo cual simplifica un poco la base de principios antes señalada pero no resulta cambio de importancia en la figura de mediación.

#### 1.4.1.3 Substanciación

La Mediación, puede ser considerada un proceso flexible, ya que se adapta a múltiples ámbitos de actuación, aunque no por ello carece de estructura ni de principios básicos de actuación.<sup>20</sup> A continuación, desarrollaremos las distintas etapas de la mediación:

La primera etapa se tornará informativa, donde a las partes se les expondrá de una manera amplia todo lo que involucra el someterse a este mecanismo al igual que el funcionamiento, los objetivos y reglas para ser llevada a cabo, por otro lado, no es necesario aun basarse en el conflicto, solo se requerirán nociones básicas.

La segunda etapa consistirá en la reunión con las partes para iniciar los diálogos preliminares del proceso, en este momento el mediador intentará reunir a las dos partes y abrir el dialogo para después pasar a los relatos de los sucesos por las dos partes, en el caso de que el facilitador viere que no ha habido una buena química, el podrá separar a las partes y llevar el proceso por juntas individuales con cada uno para el acuerdo.

---

<sup>20</sup> PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Arbitraje comercial internacional*, México, DJC, 2002, p. 10.

La tercera etapa consistirá en dialogo de las partes buscando que por cada conflicto haya una alternativa para poder buscar una solución en la cual intervendrán las partes. Es importante mencionar que en cuanto al dialogo para la mediación habrá tantas sesiones como sean necesarias para que se llegue al arreglo final.

La cuarta etapa es la etapa de resolución, al llegar a este momento las partes ya pactaron un acuerdo el cual es consentido por ambos y el mediador lo que tendrá que hacer será redactar un escrito donde plasme todo lo hablado en las sesiones y este deberá ser firmado por las partes y el mismo mediador.

Una vez visto el proceso ordinario de la mediación es importante mencionar que de igual manera la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal estipula en su artículo 22<sup>21</sup> como se desarrollaran las sesiones, pero en el penúltimo párrafo contemplan la opción de poder cambiar de mecanismo si el facilitador lo considera idóneo, situación que no se puede realizar en la mediación convencional. De igual manera el artículo 23<sup>22</sup> de la citada ley menciona un dato muy importante, la oralidad, y dice que todas las audiencias se llevaran de manera oral y lo único que constara en papel será el documento que se redacte una vez solucionado el conflicto.

Tomando así todo lo ya estudiado de la Mediación podemos concebirlo como un mecanismo sin duda innovador dado que no solo busca la solución de un conflicto, busca también que la relación entre las partes que se creía perdido regrese, por otro lado, se destaca mucho lo civilizado que resulta el mecanismo al colocar a los partes a solucionar por ellos mismo el conflicto.

#### 1.4.2 Conciliación

La conciliación es uno de los Medios Alternos de Solución de Controversias que cuenta con mucha popularidad, es de la misma naturaleza jurídica que la mediación,

---

<sup>21</sup> Párrafo III, Art. 22, Cap. II, *Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017.

<sup>22</sup> Art. 23, Cap. II, *Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017.

pero tiene algunos aspectos que hacen notoria su diferencia, Bravo Peralta<sup>23</sup> se refiera a la conciliación como un proceso instituido por las mismas partes en conflicto para resolver sus problemas, y la actuación principal de un tercero que interviene entre los Estados en conflicto y trata de conciliar sus diferencias sobre la base de concesiones recíprocas.

Una vez vista una definición de manera doctrinal es importante mencionar una diferencia muy marcada entre la mediación y la conciliación, principalmente se basa en que la mediación es menos formal que la conciliación<sup>24</sup>, de igual forma es de recalcar que la conciliación es menos flexible<sup>25</sup> que la mediación y la figura del facilitador tiene otras atribuciones las cuales explicaremos más adelante.

No debemos perder de vista la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal, el cual también contempla como uno de sus mecanismos la conciliación y lo define en su artículo 25<sup>26</sup> como el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados. Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Una vez visto las definiciones anteriores es necesario mencionar que no se encuentra grandes diferencias primero entre la doctrina y la ley, incluyendo que la ley deja más especificado las funciones del facilitador, por otro lado, entre mediación y conciliación pareciera que sus definiciones no varían en nada, es así, que habla de las mismas partes y del tercero que ayudará a dirimir el conflicto, pero una diferencia notoria habla que aquí el tercero si podrá proponer soluciones concretas.

La conciliación tiene una ligera división que muy pocos conocen, este es extrajudicial y la judicial, los cuales explicaremos a continuación:

---

<sup>23</sup> BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El arbitraje económico en México*, México, Porrúa, 2015, p. 8.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> *Ídem*.

<sup>26</sup> Art. 25, cap. III, *Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017.

Extrajudicial. La conciliación extrajudicial es como su nombre lo dice aquella que está apartado del ceno judicial, es decir esta puede ser practicada por agentes particulares ya sea por persona física o por un centro especializado en la materia con los que se soluciona la controversia, lo que muchos autores aun ven como punto negativo la conciliación extrajudicial es la facultad de imperio para poder ejercer lo establecido en el laudo final.

Judicial. Al momento de hablar de la conciliación judicial es probable que lo primero que venga a la mente es la conciliación que se encuentra regulada en la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, lo cierto es que sí, pero no es la única materia en la cual se contempla, también la rama civil, mercantil, laboral, por decir algunas, tienen muy marcada la opción de conciliar, las cuales son a diferencia de materia penal son reguladas por la Ley De Medios Alternativos Para La Solución De Conflictos Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave, el cual en su artículo 18<sup>27</sup> le da la competencia para que estos acudan al Centro de Justicia Alternativa del Estado de Veracruz (CEJAV).

#### 1.4.2.1 Partes

Las partes en la conciliación de igual manera son importantes como en cualquier proceso, porque sin ellas no habría conflicto, no obstante, hay que señalar que las partes son muy parecidas a la mediación, aunque una de las partes que hace la diferencia es el facilitador en este punto no solo se encarga en este caso de abrir el dialogo sino, tiene a su mando el poder sugerir una solución, y en caso de no gustar a las partes, este puede seguir formulando propuestas para las partes.

#### 1.4.2.3 Principios Básicos

Los principios de la conciliación llevan una misma naturaleza con los antes expuestos en la mediación, de todas formas, es importante mencionarlos, en este mecanismo el Dr. Rafael Medina establece que existen los principios de equidad,

---

<sup>27</sup> Art. 18, cap. III, *Ley De Medios Alternativos Para La Solución De Conflictos Para El Estado Libre Y Soberano De Veracruz De Ignacio De La Llave*, 2017.

confidencialidad, neutralidad e imparcialidad, pero incluye otros dos principios que son la economía y la buena fe, los cuales se definen así:

Equidad. El principio de equidad implica que la autocomposición de los conciliantes debe inspirarse en la justicia, vale decir, el acuerdo con el que los conciliantes ponen fin a su conflicto debe ser justo y equitativo, duradero, considerar los intereses de ambos conciliantes y de la comunidad.<sup>28</sup>

Confidencialidad. La confidencialidad es uno de los rasgos característicos que identifica plenamente a la conciliación. La confidencialidad permite a las partes actuar durante todo el desarrollo del proceso de conciliación dentro de un ambiente de plena libertad, a fin que puedan sincerarse, generar eficazmente opciones, asimismo ayuda a la credibilidad del conciliador y del sistema conciliatorio. Por otro lado, protege a las partes a fin que toda la base información que se genere como consecuencia del proceso de conciliación no se haga pública, a través de cualquier medio, a la otra parte o tercero, en un proceso judicial posterior.<sup>29</sup>

Neutralidad. El principio de neutralidad está dirigido exclusivamente al conciliador, La neutralidad es un rasgo distintivo del conciliador, en virtud de este principio el conciliador ha de ser un tercero ajeno a los conciliantes.<sup>30</sup>

Imparcialidad. Al igual que el anterior principio está dirigido exclusivamente al conciliador, La imparcialidad es una característica del conciliador, implica el deber del conciliador hacia los conciliantes de despojarse de favoritismos o prejuicios durante el desarrollo del proceso de conciliación, con el fin de no perjudicar o favorecer a uno de los conciliantes. El conciliador debe mostrar una conducta que refleje imparcialidad ya sea de hechos o palabra. No solo debe ser imparcial sino debe parecerlo.<sup>31</sup>

---

<sup>28</sup> MEDINA ROSPLIGIOSI, Rafael, *Principios de la Conciliación*, Limamarc, Perú, 2008, <http://limamarc-revista.blogspot.mx/2008/03/principios-de-la-conciliacin.html>, marzo de 2017.

<sup>29</sup> *Ibidem*.

<sup>30</sup> *Ídem*.

<sup>31</sup> *Ídem*.

Economía. La economía debe entenderse en sus tres dimensiones de tiempo, esfuerzos y gastos.<sup>32</sup>

Buena Fe. Implica el deber de las partes conciliantes de mostrar durante el desarrollo del proceso de Conciliación una conducta leal y honesta. Las partes han de abstenerse de engañar para obtener un acuerdo pues si este resulta fruto de aquel se desviará el proceso de conciliación de su fin natural cuales de restablecer la paz social con justicia.<sup>33</sup>

Una vez visto los principios podemos corroborar su gran parentesco con todos los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, es de remarcar que el Dr. Medina coloca algunos principios extra, pero ninguno choca con la esencia antes vista en la mediación, siendo así misma esencia en todos los mecanismos y solo aspectos muy puntuales sus diferencias.

#### 1.4.2.4 Sustanciación

Tomando en cuenta que los mecanismos tienen una esencia muy parecida, no es de extrañar que la substanciación de la conciliación sea muy parecida o igual a la que maneja la mediación. La base del proceso de conciliación es al igual que la mediación un conjunto de reuniones entre las partes donde ambos expondrán sus historias y podrán plantear una solución en conjunto, esto en lo que al ámbito privado. Por otro lado, es importante voltear a ver lo que la Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal plantea en su artículo 26<sup>34</sup> el cual menciona que se usara el mismo proceso utilizado en la mediación. Una vez visto lo anterior podemos decir que el proceso de mediación y conciliación tiene mucho en común y su diferencia se basa en las actitudes que toma el facilitador al momento de llevar el proceso que, en este caso, como ya vimos a su función se le agrega el proponer soluciones de manera directa.

---

<sup>32</sup> *Ídem.*

<sup>33</sup> *Ídem.*

<sup>34</sup> Art. 26, cap. III, *Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal*, 2017.

### 1.4.3 Arbitraje

La figura del arbitraje, es sin duda la más compleja de todos los mecanismos alternos de solución de controversias, y esto se debe a las diversas características que lo componen. Briseño Sierra define el arbitraje como un proceso jurídico tramitado, desarrollado y resuelto por particulares<sup>35</sup>, es decir, se habla de una relación jurídica triangular en donde intervienen las dos partes en conflicto un tercero el cual se le denominará arbitro y será el encargado de llevar el arbitraje hasta su resolución. Pero hay más características aunado a estas que hacen que el arbitraje se torne más especializado que los mecanismos antes vistos, y es por eso que el Arbitraje tiene una explicación más adelante en un capítulo con su mismo nombre.

### 1.5 Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz.

El Centro Estatal de Justicia Alternativa de Veracruz (por sus siglas CEJAV) es un centro que depende del Poder Judicial Estatal y se encarga de efectuar justicia alternativa. Si bien es cierto, hemos visto las definiciones de los mecanismos, pero en sí no de justicia alternativa la cual la página de este centro no dice que es un procedimiento voluntario, gratuito, confidencial y flexible, que ayuda a la solución de cualquier clase de conflictos; las personas son auxiliadas por un mediador, conciliador o un facilitador para construir acuerdos que satisfagan a ambas partes.<sup>36</sup> Como pudimos ver hace unas líneas el centro busca la resolución de controversias por medio de mecanismos como lo son la conciliación o la mediación y lo más importante es que es de manera gratuita, algo que sin duda facilita enteramente a todas las personas a tener acceso a este medio de justicia.

#### 1.5.1 Materias

Como acabamos de ver, el CEJAV se encarga de realizar que la justicia alternativa llegue, pero es importante mencionar las materias a las que esta puede accionar,

---

<sup>35</sup> BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Sobre arbitraje. Estudios*, México, Cardenas, 1995, p. 45.

<sup>36</sup> Justicia Alternativa, *Centro Estatal de Justicia Alternativa*, México, 2017, <http://cejav.gob.mx/inicio.html>, marzo de 2017.

en el artículo 6 de la Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz menciona que se llevarán las materias civil, mercantil, administrativo y de educación; materia laboral, haciendo un paréntesis en que en esa materia se utilizara la legislación del centro y la Ley Federal del Trabajo; en materia penal y de justicia para adolescentes, en las que tendrán efectos de acuerdos reparatorios; en materia de menores e incapaces cuando la ley no lo prohíba; y por último en materia Indígena, en la que los agentes municipales o jueces auxiliares nombrados por la comunidad colaborarán para la aplicación de los medios alternativos, procurando que en la solución de los conflictos se apliquen sus usos y costumbres.<sup>37</sup>

Una vez vista las materias es indispensable señalar que este centro cuenta con una amplia variedad de materias por la cual se busca una apertura para que el público acceda a estos mecanismos y poder solucionar sus conflictos.

### 1.5.2 Los Facilitadores del CEJAV

La figura del facilitador en los mecanismos alternos era aquel sujeto que se encargaba de abrir el dialogo entre las partes buscando así buscar en conjunto una solución, y en este caso los facilitadores del CEJAV se encargan de realizar lo mismo, pero algo no tocamos fue la manera de llegar a ser facilitador, en el artículo 10 de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz no establece unos requisitos específicos los cuales enumeraremos a continuación: I. Ser veracruzano y haber residido en el Estado durante los últimos tres años; II. Tener cuando menos veinticinco años cumplidos; III. Poseer título de Licenciado en Derecho; IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso alguno; y V. Estar certificado y autorizado por el Centro Estatal.<sup>38</sup> Es de vital trascendencia recalcar la petición explícita de ley para que el que sea

---

<sup>37</sup> Art. 6, cap. I, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2007.

<sup>38</sup> Art. 10, cap. II, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2017.

desea actuar como facilitador sea licenciado en derecho, dejando así esta labor exclusivamente a los abogados.

Una vez visto los requisitos para ser facilitador, es necesario resaltar algunas funciones trascendentales las cuales se encuentran en el artículo 11<sup>39</sup> de la mencionada ley, empezando por: realizar su función bajo los principios de voluntariedad, rapidez, profesionalismo, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y equidad; renovar su certificado y autorización del Centro Estatal cada tres años; cerciorarse del correcto entendimiento y comprensión que las partes tengan del desarrollo de los procedimientos de mediación, de conciliación o de justicia restaurativa, desde su inicio hasta su conclusión, así como de sus alcances; entre muchos otros. Lo cierto es que estos facilitadores se desempeñan de una manera judicial, haciendo así requisitos con las mismas bases que se requieren para ser un juzgador, al igual que llevar un control el cual es fundamental porque de esa manera el mismo centro capacita y rectifica quienes son sus facilitadores.

### 1.5.3 Proceso en el CEJAV

Es importante mencionar que a lo largo del estudio de la mediación y la conciliación vimos un proceso genérico el cual se puede decir es una base para realizar ya sea una mediación o conciliación de manera privada, por otro lado, el CEJAV siendo un órgano con una dependencia del Poder Judicial del Estado, tiene marcado la sustanciación que deberá llevar al realizar alguno de los mecanismos antes mencionados. Visto así, el Capítulo IV de la Ley de Medios Alternos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz plantea los procedimientos que se llevaran para llegar a la mediación o conciliación.

En primer lugar establece que la persona que tenga un conflicto ya sea que se encuentre ante una autoridad jurisdiccional o bien que aún sin ir a una autoridad este acceda a ir con el CEJAV y plantear su problemática donde le informaran y le

---

<sup>39</sup> Art. 11, cap. II, Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz 2017.

explicaran la viabilidad de su petición<sup>40</sup>, en ese momento le tomaran los datos y se abriera un expediente<sup>41</sup> y se buscaran los datos de la otra parte para enviarle una notificación en la cual se le invitara a participar en alguno de los mecanismos que se haya elegido.

Una vez que haya aceptado la parte a la que se le envió la invitación, se procederá a darles una fecha para comenzar con una sesión donde primero se les explicara en qué consisten los mecanismos, proceden a exponer su versión de la controversia, manifiestan sus peticiones y por último en caso de haber un acuerdo este lo redactara el facilitador con los datos pertinentes y se tomara el asunto como cosas juzgada.<sup>42</sup>

En caso que las partes no llegaran a un arreglo, la constancia esta debe indicar lugar, fecha, hora y número de sesión; nombre o denominación social de los participantes y el documento oficial con el que se identificaron; descripción general del conflicto; los motivos por los cuales no se llegó a un convenio; y firma del mediador, conciliador o facilitador, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias del Estado de Veracruz.<sup>43</sup>

#### 1.5.4 Estadísticas de Efectividad de CEJAV

Resulta trascendental el estudio de la efectividad de este Centro, desde su creación en el 2014 a la fecha, y el principal punto de su estudio es la difusión de estos mecanismos por el Estado y la confianza de las personas por querer solucionar su conflicto de una manera distinta a la vía judicial. Si bien es cierto que las tablas manejan muchos rubros, la idea es cuantos solicitaron los servicios del centro, cuantos expedientes se iniciaron y cuantos convenios se realizaron y de esa forma ver el avance de los años, para mejor precisión realizaremos una pequeña tabla.

---

<sup>40</sup> Art. 18, cap. IV, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2017.

<sup>41</sup> Art. 20, cap. IV, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2017.

<sup>42</sup> Art. 27, cap. IV, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2017.

<sup>43</sup> Art. 28, cap. IV, *Ley de Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz*, 2017.

Años	Número de Solicitantes	Expedientes Iniciados	Convenios Alcanzados
2014 <sup>44</sup>	6462	4901	3063
2015 <sup>45</sup>	7610	6315	3583
2016 <sup>46</sup>	8646	7337	4105
2017 (hasta marzo) <sup>47</sup>	2558	2155	2056

Una vez visto algunos rubros de las tablas, es posible ver como en cada año va habiendo avances significativos, por otro lado, en este año, a pesar de tener solo el primer trimestre es posible ver como con ese lapso de tiempo relativamente corto lleva una gran cantidad de acuerdos logrados, el cual es la mitad de los que se consiguieron todo el año pasado. El motivo principal de ver estos avances se basa en ver como cada vez más la gente se comienza a abrir a nuevas formas de solucionar conflictos, no es que se olvide la vía judicial, pero si buscar otras alternativas y no mantenerse siempre en una constante contienda.

---

<sup>44</sup> Datos tomados de la página del CEJAV, 2017, <[http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES\\_CEJAV\\_2014.pdf](http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES_CEJAV_2014.pdf)>, marzo de 2017.

<sup>45</sup> Datos tomados de la página del CEJAV, Transparencia, 2017, <[http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES\\_CEJAV\\_2015.pdf](http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES_CEJAV_2015.pdf)>, marzo de 2017.

<sup>46</sup> Datos tomados de la página del CEJAV, Transparencia, 2017, <[http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES\\_CEJAV\\_2016.pdf](http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES_CEJAV_2016.pdf)>, marzo de 2017.

<sup>47</sup> Datos tomados de la página del CEJAV, Transparencia, 2017, <[http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES\\_CEJAV\\_MARZO\\_2017.pdf](http://cejav.gob.mx/INDICADORES/INDICADORES_CEJAV_MARZO_2017.pdf)>, marzo de 2017.

## CAPÍTULO 2. ARBITRAJE

Antes de iniciar con la explicación de la figura de arbitraje, es importante mencionar brevemente su historia, Fernanda Garza<sup>48</sup> hace referencia que el arbitraje existió en México desde la Colonia, principalmente por el ámbito comercial en el que había transacciones desde Europa pasando por la Nueva España y que en ocasiones llegaban hasta las Filipinas. Tiempo después se trasladó al México independiente en donde la Constitución de Cádiz hacía mención para los sujetos que deseaban arreglar sus controversias en materia civil era posible contemplar el arbitraje. Tiempo después en la era de Santa Anna se trasladó esta figura al Código de Comercio, lugar que ocupa hoy en día y donde ha sufrido diversas modificaciones.

Por otro lado, no podemos dejar atrás el ámbito internacional, que fue el encargado de ir moldeando el arbitraje que se conoce hoy en día, Briseño Sierra<sup>49</sup> comenta que en el ámbito internacional cuando el arbitraje tomo fuerza fue en la Convención de Ginebra de 1923, tiempo después se firma la ejecución de laudos extranjero suscrito en la convención Nueva York de 1958. Pero no hay que dejar de ver que en la era moderna de México se da después de la firma de Tratado de Libre Comercio de América del Norte en la cual el arbitraje toma mucha fuerza.

### 2.1 ¿Qué es el arbitraje?

El arbitraje como pudimos observar en el capítulo anterior, pertenece a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, es posible que aún se preste a confusión con otros mecanismos como lo son la “mediación” o la “conciliación”, por esa razón es necesario buscar una manera de definirlo con más profundidad. De acuerdo a Rafael de Piña el arbitraje es la “actividad jurisdiccional desarrollada por los árbitros para resolver el conflicto de interés que les ha sido sometido por los interesados”.<sup>50</sup> Por otro lado, en una tesis aislada dictada por los Tribunales

---

<sup>48</sup> GARZA MAGDALENO, Fernanda, *“El arbitraje en México”*, Centro de Derecho Económico Internacional. Medios Electrónicos ITAM, México, 2017, <http://cdei.itam.mx/GarzaArbitraje.pdf>, marzo de 2017.

<sup>49</sup> RODRÍGUEZ GONZÁLES-VALDEZ, Carlos, *México ante el arbitraje comercial internacional*, México, Porrúa, 1999, pp. 66-68.

<sup>50</sup> DE PIÑA VARA, Rafael, óp. cit., p. 98, Bajo la voz “Arbitraje”.

Colegiados de Circuito nos muestran una definición de arbitraje como “una institución convencional en el que las partes atribuyen a un tercero (el árbitro) la facultad de resolver el litigio existente mediante un laudo, que tendrá fuerza vinculatoria para las partes tal como si lo hubiera resuelto un juez del Estado<sup>51</sup>, de esta manera observaremos la tesis aislada a continuación:

**“ARBITRAJE. ES UNA INSTITUCIÓN CONVENCIONAL PARA RESOLVER LITIGIOS MEDIANTE UN LAUDO.**

***El arbitraje es una institución que nace del pacto expreso de dos o más partes para resolver las controversias que surjan o hayan surgido, mediante un procedimiento legal o específico que debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento, atribuyendo a un tercero la facultad de resolver el litigio existente mediante un laudo, que tendrá fuerza vinculatoria para ambas partes, como si hubiera resuelto un Juez del Estado; por la voluntad de las partes el tercero se convierte en Juez de esa controversia específica, cuya facultad queda limitada a resolver sobre lo que se le encomienda y que no está reservado al Juez estatal. El árbitro realiza una actividad materialmente jurisdiccional, pero carece de imperium<sup>52</sup> para ejecutar, por lo que debe ser auxiliado por el órgano estatal. El arbitraje es de naturaleza convencional, porque se finca en la autonomía de la voluntad, con sustento en la libertad contractual de las partes, solamente que su objeto específico es otorgar facultades a un tercero para resolver una controversia que puede ser sustraída del ámbito jurisdiccional estatal; de modo que por su propia finalidad el pacto arbitral necesariamente contiene o remite a un procedimiento. El laudo que se dicta es materialmente un acto jurisdiccional, que resulta vinculatorio para las partes contendientes, puesto que se sometieron a la decisión de un tercero en ejercicio de la autonomía de su voluntad, que ha sido libre in causa, lo que le confiere fuerza de obligar. El artículo 1416, fracción II, del Código de Comercio define al arbitraje como cualquier procedimiento arbitral de carácter***

---

<sup>51</sup> Tesis 1.3o. C.934C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXXIII, mayo de 2011, p. 1018.”

<sup>52</sup> “Imperium. Potestad legalmente conferida a los jueces de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado”, DE PIÑA VARA, Rafael, op. cit., p. 314. Bajo la voz “Imperium”.

*comercial, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.”*

Es importante ver cómo nuestra legislación lo define, no hay que olvidar que es en la legislación donde se tuvo la referencia de esta figura, para el Código de Comercio de nuestro país, en su artículo 1416 nos explica varias definiciones para entender de una mejor manera los tecnicismos que maneja el arbitraje, en las cuales engloba acuerdo arbitral, arbitraje, arbitraje internacional, costas y tribunal arbitral. Para materia de este tema tomaremos la definición de acuerdo arbitral que es, por una parte, la que engloba de una mejor manera la figura referendos a esta como “el acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica, contractual o no contractual. El acuerdo de arbitraje podrá adoptar la forma de una cláusula compromisoria incluida en un contrato o la forma de un acuerdo independiente”.<sup>53</sup> Luego de la definición de acuerdo arbitral, procedemos a transcribir la definición que maneja el Código de Comercio sobre arbitraje la cual lo dice como cualquier procedimiento arbitral de carácter comercial, con independencia de que sea o no una institución arbitral permanente ante la que se lleve a cabo.<sup>54</sup>

Una vez repasada las definiciones desde dos fuentes importantes del derecho mexicano como lo son la doctrina y la legislación, podríamos atrevernos a decir que es una materia que se nota sencilla, pero hay variantes que le agregan un grado de complejidad, por una parte, la doctrina intenta facilitarnos la comprensión, pero lo cierto es que aún en esta época nos cuesta mucho llevarla a la práctica, y es porque no conocemos nada de su práctica.

## 2.2 Naturaleza Jurídica

La naturaleza jurídica del arbitraje es un aspecto que ha sido causa de debate. No obstante, al día de hoy ese debate no ha sedado, principalmente porque la doctrina

---

<sup>53</sup> Párrafo I, Art. 1416, Capítulo I, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

<sup>54</sup> *Ibidem*.

maneja cuatro teorías relevantes con una explicación sólida: la teoría jurisdiccional, la teoría contractual, la mixta o híbrida y la autónoma.<sup>55</sup>

### 2.2.1 La Teoría Jurisdiccional

Esta teoría sostiene que el arbitraje tiene en su esencia naturaleza jurídica. Puesto que el origen de la misma, posibilidad de existencia, apoyo estatal y regulación de los actores principales (el árbitro y juez) es similar y en ocasiones idénticas.<sup>56</sup>

En cuanto a su origen, la teoría jurisdiccional sostiene que es una función del Estado controlar y regular los arbitrajes que tengan lugar dentro de su jurisdicción. Lo anterior puesto que la solución de controversias mediante la interpretación y aplicación del derecho es una función soberana normalmente ejercida mediante los tribunales nacionales establecidos para dicho propósito por el Estado.<sup>57</sup>

Para finalizar, es importante puntualizar que el Estado le reconoce efectos a los acuerdos y laudos arbitrales en la medida en que acatan la regulación que al respecto establece el mismo Estado.<sup>58</sup>

### 2.2.2 Teoría Contractual

Sus orígenes, existencia y regulación dependen de la continuada existencia de la voluntad de partes. El corazón de la teoría contractual es que todo el procedimiento arbitral está basado en acuerdos contractuales.<sup>59</sup>

La naturaleza contractual del arbitraje resulta también de sus consecuencias últimas. Las partes se comprometen a resolver sus controversias mediante un acuerdo arbitral, lo cual es una decisión en la que no influye el Estado.<sup>60</sup>

---

<sup>55</sup> GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Arbitraje*, México, Porrúa, 2004, pp. 12-13.

<sup>56</sup> GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Arbitraje*, op. cit., p. 13.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> *Ídem*.

<sup>59</sup> GONZÁLEZ DE COSSIO, Francisco, *Arbitraje*, op. cit., p. 14.

<sup>60</sup> *Ibidem*.

### 2.2.3 Teoría Mixta

La teoría mixta o híbrida ha alcanzado dominancia mundial dado que el arbitraje comercial internacional representa elementos tanto jurisdiccionales como contractuales. De conformidad con la teoría mixta el arbitraje es un sistema de justicia privada creada contractualmente. Dicho sistema existe de facto ya que cohabita con la postura jurisdiccional de la Convención de Nueva York y con la contractual bajo el derecho francés. Por consiguiente, tanto el origen contractual como la función jurisdiccional tienen una influencia importante en el arbitraje. Un efecto importante que la teoría mixta o híbrida ha tenido es reconocer la fuerte, mas no avasalladora, relación entre el arbitraje y su lugar y sede.<sup>61</sup>

### 2.2.4 Teoría Autónoma

La teoría de más reciente creación argumenta que el arbitraje se desenvuelve en un régimen emancipado y, por consiguiente, de carácter autónomo. Este fue desarrollado por Rubellin-Devichí en 1965 quien sostenía que el carácter del arbitraje podría ser determinado tanto jurídica como prácticamente mediante la observación de su uso y finalidades. Bajo esta luz, el arbitraje no podría ser clasificado como meramente contractual o jurisdiccional, y tampoco como una “institución mixta”.<sup>62</sup>

La teoría autónoma observa al arbitraje per se, lo que hace, lo que busca lograr, cómo y por qué funciona en la forma en que lo hace. Reconoce que el derecho arbitral se ha desarrollado para ayudar y facilitar la consecución armónica del arbitraje.<sup>63</sup>

Más que consideraciones nacionales, es la práctica del arbitraje lo que define su contenido y alcance. Con la finalidad de satisfacer las necesidades y expectativas de sus usuarios, el marco jurídico tanto nacional como internacional ha ido evolucionando para adaptarse a las necesidades cambiantes en base a la

---

<sup>61</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Arbitraje*, op. cit., p. 16.

<sup>62</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Arbitraje*, op. cit., p. 17.

<sup>63</sup> *Ibidem*.

experiencia ganada. Esta es la teoría que parece prevalecer hoy por hoy y, todo indica, en el futuro cercano.<sup>64</sup>

## 2.3 Características

Hay que tomar en cuenta que el mecanismo arbitral al igual que el proceso jurídico tiene ciertos principios que le dan su esencia, el primer aspecto que tenemos que considerar es que no todos los conflictos son aptos para ser llevado por un arbitraje y por esa razón las partes se reducen a un cierto tipo de supuestos, de la misma manera los sujetos que fungen como árbitros y el proceso, cada uno de los puntos mencionados con anterioridad tiene una función o conformación diferente al proceso jurisdiccional.

### 2.3.1 Las partes

Antes de introducirnos a las partes de un arbitraje, es necesario retornarnos a lo más puro de derecho y simplificar el significado de parte. Rafael de Piña menciona que la parte es la persona que interviene por su propio derecho en la producción de un contrato o acto jurídico de cualquier especie.<sup>65</sup> De este modo podemos analizar que la figura “parte” es en pocas palabras el interesado en todo acto jurídico.

Una vez definido a la “parte” en el derecho es de recalcar que estos sujetos son eslabón esencial en el arbitraje, estas “partes pueden ser personas físicas o personas morales, por otro lado, estos sujetos para que puedan intervenir en el arbitraje deben tener un “interés”, porque sin ese interés ellos no tendrían cabida en este mecanismo. Es por eso que las partes toman un papel protagónico, como pudimos observar con anterioridad la naturaleza del arbitraje tiene rasgos del derecho privada, en México tiene una inclinación en lo contractual, es decir, las partes al firmar un contrato, colocan una cláusula arbitral, la cual los obligara en caso de alguna controversia, esta se llevara en arbitraje, por lo cual esta hipótesis es pactada por las partes, y es de aquí donde nace la teoría que el arbitraje es puramente comercial.

---

<sup>64</sup> *Ídem.*

<sup>65</sup> DE PIÑA VARA, Rafael, op. cit., p.396. Bajo la voz “Parte”.

### 2.3.2 ¿Quién es arbitro?

Antes de adentrarnos de lleno a la figura del árbitro en este mecanismo es importante tener el significado genérico de “arbitro”, para la RAE es aquella persona que, como autoridad reconocida o designada por las partes, resuelve un conflicto o concilia intereses, por otro lado, la misma RAE define en otro ámbito como persona que en algunas competiciones, normalmente deportivas, cuida de la aplicación de reglamentos, sanciona las infracciones o fallos y valida los resultados.<sup>66</sup> Después de remontarnos a un significado genérico, debemos darnos cuenta que su función es de resolver conflictos ya sea de modo ordinario, deportivo o en el ámbito para el que sea utilizado.

Al tenor de las líneas anteriores es momento de definir al árbitro y es importante subrayar que arbitro puede ser cualquier individuo en un mecanismo de solución de controversias, por otro lado el Dr. González de Cossío no marca desde su punto de vista como especialista en la materia que el árbitro es aquel que realiza un acto jurisdiccional (sin serlo): emite un fallo (el laudo) que tiene fuerza de cosa juzgada y que vincula (obliga) a las partes.<sup>67</sup> Pero la interrogante aquí sería sobre la diferencia entre un árbitro y un juzgador si en apariencia realizan la misma actividad, gran parte de esta diferencia lo colocan las partes, y es que al momento de estar bajo un proceso judicial, las partes no escogen quien será el encargado de llevar su proceso, mientras que en un arbitraje las partes pueden escoger a la persona que llevara su arbitraje. Otro punto muy importante es la especialización del árbitro, en un arbitraje no es necesario que el árbitro sea un jurista, en ocasiones buscan profesionistas expertos en la materia de la cual deriva el contrato, esto no quiere decir que no intervengan abogados. Un ejemplo muy común puede constar en la construcción de algún inmueble o camino y las partes deciden colocar como árbitro un ingeniero civil, y al suponer que al momento de que surge una problemática debido a una mala praxis, deciden irse al arbitraje, es aquí donde el especialista (el ingeniero) realizara su valoración y de allí dictara su laudo de acuerdo a su criterio.

---

<sup>66</sup> Árbitro, RAE, España, 2017, <<http://dle.rae.es/?id=3QOnj5m>>, abril de 2017. Bajo la voz “Árbitro”.

<sup>67</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *El árbitro*, México, Porrúa, 2008, p. 4.

Es aquí donde el Dr. Gonzales de Cossío hace mención a que un procedimiento de expertos se busca obtener una opinión sobre una cuestión técnica, que no necesariamente es jurídica.<sup>68</sup>

La práctica de este mecanismo ha hecho que al árbitro se le denomine como un juez privado, y en ocasiones caemos en el error de creer que sus determinaciones pueden estar alteradas, por el hecho de que las partes aportan a sus honorarios y que se puede prestar a actos de corrupción. Es por eso que cada árbitro es responsable de cuidar su imagen y hacerse de un nombre, deben llevar su práctica con independencia e imparcialidad, y esos valores serán los que hablen de su trabajo para mantenerse vigentes.

### 2.3.3 ¿Cómo se conforma un Tribunal Arbitral?

En nuestra referencia legislativa con mayor peso en esta materia, que es el Código de Comercio, no hace mención dentro de su capítulo III en el Título IV sobre cómo realizar una composición Arbitral. Las partes podrán determinar libremente el número de árbitros, pero si no se pusieren de acuerdo, será un solo árbitro<sup>69</sup>, es de tomar en cuenta que siempre el Tribunal Arbitral se compondrá grupos impares en caso de ser más de 1.

Para el nombramiento de árbitros se tomará en cuenta lo siguiente: a) salvo acuerdo en contrario de las partes, la nacionalidad de una persona no será obstáculo para que actúe como árbitro; y b) sin perjuicio de lo dispuesto en las fracciones IV y V del artículo 1427<sup>70</sup> del Código de Comercio, las partes podrán acordar libremente el procedimiento para el nombramiento de árbitros.

Cuando no existe acuerdo: a) en el arbitraje con árbitro único, si las partes no logran ponerse de acuerdo sobre la designación del árbitro, éste será nombrado, a petición de cualquiera de las partes, por el juez; y, b) en el arbitraje con tres árbitros, cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero; si una parte no nombra al árbitro dentro de los treinta días del recibo de un

---

<sup>68</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *El árbitro*, op. cit., p. 6.

<sup>69</sup> Art. 1416, Capítulo I, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

<sup>70</sup> Art. 1427, Capítulo III, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

requerimiento de la otra parte para que lo haga, o si los dos árbitros dentro de los treinta días siguientes contados a partir de su nombramiento, la designación será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por el juez.

Cuando en un procedimiento de nombramiento convenido por las partes, una de ellas no actúe conforme a lo estipulado en dicho procedimiento, o las partes o dos árbitros no puedan llegar a un acuerdo conforme al mencionado procedimiento, o bien, un tercero, incluida una institución, no cumpla alguna función que se le confiera en dicho procedimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez que adopte las medidas necesarias, a menos que en el acuerdo sobre el procedimiento de nombramiento se prevean otros medios para conseguirlo.

Toda decisión sobre las cuestiones encomendadas al juez en las fracciones III o IV del artículo 1427<sup>71</sup>, será inapelable. Al nombrar un árbitro, el juez tendrá debidamente en cuenta las condiciones requeridas para un árbitro estipuladas en el acuerdo entre las partes y tomará las medidas necesarias para garantizar el nombramiento de un árbitro independiente e imparcial. En el caso de árbitro único o del tercer árbitro, tomará en cuenta, asimismo, la conveniencia de nombrar un árbitro de nacionalidad distinta a la de las partes.<sup>72</sup>

Una vez conformado el Tribunal Arbitral, ya sea de un solo árbitro o con tres árbitros, estos podrán dar pie a empezar el proceso, pero es importante señalar que en ocasiones como sucede en los procedimientos jurisdiccionales, puede que el o los árbitros pudieran tener interés en el asunto, por lo cual también existe la recusación. El artículo 1428 en su segundo párrafo hace mención que para que la recusación tenga procedencia deben existir las circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, o sí no posee las cualidades convenidas por las partes.<sup>73</sup>

Las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros, en caso que esta recusación no prospere, la parte que se vea afectada

---

<sup>71</sup> Art. 1427, Capítulo III, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

<sup>72</sup> BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El arbitraje económico en México*, México, Porrúa, 2015, p. 65-66.

<sup>73</sup> Art. 1428, Capítulo III, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

podrá enviar su solicitud al Tribunal Arbitral antes de 30 días desde que tuviera este conocimiento, el Tribunal tomara una decisión a menos que el árbitro renuncie, en caso de que no prospere la recusación ante el Tribunal Arbitral, el interesado podrá acudir a un juez para que este resuelva sobre si es competente o no el árbitro, pero es de recalcar que mientras se resuelva la petición, el procedimiento arbitral seguirá su curso.<sup>74</sup>

#### 2.3.4 Legislación Aplicable

Como hemos visto el arbitraje es un mecanismo que, si bien se lleva en México, es una figura nacida en el plano internacional, por esta razón, es importante separar en la legislación local-nacional y la internacional. Es de puntualizar que en ocasiones no importa donde se lleve el arbitraje, por la flexibilidad que tiene este mecanismo puede ser posible llevarlo con una reglamentación o legislación diferente al país donde se suscita la controversia. Un ejemplo muy práctico de esta circunstancia es que una empresa proveniente de Suiza coloque una empresa chocolatera en México, surge un conflicto basado en una legislación mexicana, entonces al recurrir al arbitraje, estos piden que se lleve con una ley francesa. Aquí intervienen México, Suiza y Francia, sin contar los árbitros que se seleccionen para llevar a cabo el arbitraje. En México el arbitraje es regulado por el Título IV del Código de Comercio de una manera directa, esta reglamentación descende de lo pactado por la Comisión de las Naciones Unidas por el Derecho Mercantil Internacional.

Una vez dicho lo anterior, Gonzalo Uribarri nos explica de una forma gráfica la aplicación de la legislación en materia arbitral, este lo divide en tres puntos importantes a) *lex arbitri*; b) arbitraje ad hoc o institucional; b) normas de ejecución de laudo.

La **Lex Arbitri o ley del lugar del arbitraje** es una ley en el sentido material pues dispone, y también en el sentido formal pues es adoptada por el Estado del lugar del arbitraje mediante su proceso legislativo interno. En México la *Lex Arbitri* es el

---

<sup>74</sup> Art. 1429, Capítulo III, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

Título Cuarto del Código de Comercio, el cual está basado en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial.<sup>75</sup>

**Arbitraje Ad-hoc.** Si las partes pactan las reglas procesales arbitrales que serán aplicables específicamente a la relación jurídica determinada, se entiende que las partes pactaron un arbitraje “Ad Hoc” (arbitraje específicamente para esa relación). Mediante estas reglas las partes pactan sobre la forma y tiempos para la constitución del Tribunal Arbitral, sobre la sustanciación del procedimiento, sobre las reglas aplicables a la presentación de pruebas, etcétera.<sup>76</sup>

El **Arbitraje Institucional** de un cierto modo podría ser muy parecido a acudir con una autoridad jurisdiccional, dado que las partes al verse envueltos en el conflicto recurren a un centro el cual se encargará de llevar su proceso de acuerdo a su reglamentación. Es importante aclarar que, si bien el Código de Comercio es la máxima referencia en cuanto a reglamentación del arbitraje, este mismo faculta que este se pueda llevar bajo la tutela de una institución y pueda aplicar sus reglamentos y en momentos que se requiera esta o tratados internacionales.

Las **normas de ejecución del laudo** resultan aplicables solo en caso de que la parte vencida no cumpla con el Laudo de forma voluntaria. México ha pactado con otros países el ejecutar laudos emitidos por árbitros en esos otros países, siempre que esos países ejecuten también a través de sus tribunales, laudos emitidos en México.<sup>77</sup>

Decíamos anteriormente, México tiene tratados firmados con otros países, los cuales tiene el peso de fuente de derecho, estos son:

Convención de Nueva York: Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Junio de 1971.

---

<sup>75</sup> URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. *Justicia alternativa: Estudios de arbitraje y mediación*, México, Porrúa, 2015, posición en Kindle 159-160. Edición de Kindle.

<sup>76</sup> URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo. *Justicia alternativa: Estudios de arbitraje y mediación*, op. cit., posición en Kindle 211-215. Edición de Kindle.

<sup>77</sup> URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *Justicia alternativa: Estudios de arbitraje y mediación*, op. cit., posición en kindle 249-251. Edición de Kindle.

Convención de Panamá: Convención Interamericana Sobre Arbitraje Comercial Internacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 1978.

Convención de Montevideo: Convención Interamericana para el Reconocimiento y Validez de Juicios y Sentencias y Laudos Arbitrales Extraterritoriales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1987. • Convenio entre México y España sobre Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Judiciales y Laudos Arbitrales en Materia Civil y Mercantil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1992.

## 2.4 Substanciación

### 2.4.1 Principios rectores

Previo a analizar la substanciación del arbitraje es importante mencionar que existen algunos principios que inyectan fuerza a al arbitraje y de ese modo respaldan a la figura para pueda darse ese vínculo jurídico, estos principios se dividen en tres: a) voluntad de las partes; b) no intervención judicial; c) ejecución del acuerdo arbitral.

#### 2.4.1.1 La Voluntad

La voluntad es un principio fundamental no solo del arbitraje, sino del derecho, es aquel interés que tiene una de las partes o las dos en que un acto se lleve a cabo. Rafael de Piña lo define desde el punto de vista del derecho, como la expresión del querer de un sujeto o de varios, dirigido a la realización de un determinado acto jurídico.<sup>78</sup> De esta manera, una acción sin voluntad es nulo, razón por la cual para que se pueda dar el arbitraje principalmente se requiere de voluntad de las partes, al ser un contrato, a este deben acceder las dos partes.

#### 2.4.1.2 No intervención judicial

Al revisar la naturaleza jurídica del arbitraje y analizar la teoría contractual nos dimos cuenta que en México y en otros países para acceder a un arbitraje, este debe ser pactado desde el contrato en el cual se estipule la cláusula arbitral, la pregunta para

---

<sup>78</sup> DE PIÑA VARA, Rafael, op. cit., p. 498. Bajo la voz "Voluntad".

muchos viene sobre el respaldo que tiene esta esta cláusula, es decir, que fuerza puede tener una clausula arbitral que cuando se presente una controversia esta tenga que ser llevada por dicho mecanismo y no pueda trasladarse a un plano jurisdiccional. La respuesta es simple, el artículo 1421 del Código de Comercio establece: “salvo disposición en contrario, en los asuntos que se rijan por el presente título, no se requerirá intervención judicial.”<sup>79</sup> Tomando este precepto nos resalta que el Código de Comercio le da esa fuerza a la figura para ser efectuada, por otro lado existe la teoría en la que las autoridades jurisdiccionales suelen desobedecer lo estipulado por el Código de Comercio, bajo la premisa de que no hay una seguridad jurídica en ese mecanismo. Existe una tesis aislada titulada “ARBITRAJE COMERCIAL. LOS ARTÍCULOS 1415 A 1463 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA” la cual menciona que las garantías jurisdiccionales de fundamentación y motivación son derechos públicos exigibles a las autoridades que ejercen una función jurisdiccional, pero no a los arbitrajes privados donde el principal fundamento de la resolución es la representación trasladada al árbitro y la confianza que depositan las partes en el tribunal arbitral, en donde éste materialmente actúa como un representante y sustituto de la voluntad de los propios litigantes del arbitraje (lo anterior no es aplicable al arbitraje forzoso ni a arbitrajes institucionales decididos por un ente público regido por su regulación aplicable y por la obligación constitucional de fundar y motivar sus actos, aunque hubiera pacto de amigable composición y fallo en conciencia).<sup>80</sup>

#### 2.4.1.3 Ejecución del Acuerdo Arbitral

Es importante entender la diferencia entre ejecución del acuerdo arbitral y ejecución del laudo arbitral, puede que estos dos parezcan idénticos, pero la realidad es que no lo son. La ejecución del acuerdo arbitral se da en el punto cuando las partes entran en conflicto, automáticamente se puede decir que esto los lleva a ejecutar

---

<sup>79</sup> Art. 1421, Capítulo I, Título IV, *Código De Comercio*, 2017.

<sup>80</sup> Tesis 1a. CLXXIV/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXX, septiembre del 2009, p. 428.

esa cláusula que fue suscrita en el contrato para resolver sus diferencias, por otro lado, la ejecución del laudo arbitral, se da una vez que se terminó el proceso, el juez emite un laudo y este se debe ejecutar.

Una vez aclarado lo anterior, al momento de ejecutar el acuerdo arbitral, existen ciertos supuestos que ayudan a que este acuerdo llegue a su fin, el primero es el “deber de remitir”. González de Cossío hace mención que tanto en derecho arbitral mexicano, como la Convención de Nueva York, establece que el juez nacional “remitirá”, a quien se le someta un litigio amparado por un acuerdo arbitral, a las partes al arbitraje. En la práctica, la forma en que ello se ha implementado es que ante la presentación por una de las partes de una solicitud de remisión al arbitraje de conformidad con el artículo 1424 del Código de Comercio, de estar satisfechos al reunirse los requisitos aplicables, los jueces tienden a emitir un auto en el cual desechan la demanda que versa sobre la controversia amparada por un acuerdo arbitral y requiere a las partes que sigan un procedimiento arbitral que resuelva la misma. Al hacerlo, hacen alusión al artículo 1424 del Código de Comercio diciendo que las partes son referidas al arbitraje.<sup>81</sup> Por otra parte, este “debe remitir”, opera a petición de parte no de oficio, si bien vimos el sustento de esta acción, una parte debe hacer petición para que esta acción se lleve a cabo.

#### 2.4.2 Proceso Arbitral

El proceso arbitral tiene una naturaleza jurídica muy parecida a los ya vistos en los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, y principalmente el arbitraje y la mediación comparten un punto muy específico que la flexibilidad, es decir, este mecanismo tiene la opción de poder ser tan flexible como las partes quieran que sea y al mismo tiempo puede tener las modificaciones que sean acordadas.

Si bien es cierto dependiendo el tipo de arbitraje que se requiera será el tipo de sustanciación, es importante recalcar en primera instancia que el Código de Comercio maneja un proceso el cual será utilizado siempre y cuando las partes no

---

<sup>81</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, “*El arbitraje y la judicatura. ¿quis custodiet custodes?*”, en GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia (comp.), *Arbitraje comercial internacional*, México, Porrúa, 2007, p. 95.

lleguen a un acuerdo, en el artículo 1439<sup>82</sup> establece que una vez delimitado el tribunal arbitral y su competencia el actor deberá presentar su demanda y por su parte el demandado su contestación, es de puntualizar que mucho dependerá del acuerdo a que hayan llegado las partes para el rumbo del proceso, en un caso que hayan colocado un momento para desahogar pruebas, estas se realizar de igual manera que si hubiera una sesión para alegatos. Una vez cerrado el ciclo del proceso el artículo 1445<sup>83</sup> habla que para dictar el laudo este se aplicara de acuerdo a la ley que las partes hayan decidido, y teniendo así por terminado el proceso estipulado en el Código de Comercio.

Es importante señalar que el proceso que acabamos de ver es el manejado por la codificación que tiene contemplado al arbitraje, como mencionamos con anterioridad no es la única forma, Briseño Sierra<sup>84</sup> desde el punto de vista doctrinal nos muestra un procedimiento arbitral tomando el arbitraje “ad hoc” el cual tiene hace mención que las partes indispensables son la demanda, la contestación y los medios de confirmación.

Una vez visto el procedimiento que maneja la doctrina podríamos concluir que es un proceso relativamente sencillo, pero la interrogante viene a nosotros al llegar a medios de confirmación, Briseño Sierra traduce los medios de confirmación como la parte procesal donde se exponen las pruebas y alegatos, el cual, al igual que lo marcado en el Código de Comercio, tiene su momento procesal, ahora es importante mencionar que el punto final del proceso es llegar al laudo arbitral, el cual será explicado a profundidad más adelante.

Podríamos decir que en sí el proceso arbitral tiene un amplio parecido a la vía jurisdiccional, solamente modificando que es privado y que los árbitros ninguno es un juzgador del poder judicial, pero reiterando con ideas pasadas este juicio a diferencia de la vía judicial es que puede ser tan flexible como las partes deseen.

---

<sup>82</sup> Art. 1439, Capítulo V, Título IV, Código De Comercio, 2017.

<sup>83</sup> Art. 1445, Capítulo VI, Título IV, Código De Comercio, 2017.

<sup>84</sup> BRISEÑO SIERRA, Humberto, *El arbitraje comercial*, 2a. ed., México, LIMUSA, 1999, pp. 39-40.

Para finalizar este tema, es pertinente citar a la Secretaria General del Centro de Arbitraje de México Mtra. Sylvia Sámano<sup>85</sup>, quien afirma que el proceso arbitral es el muy buscado por los comerciantes y eso se debe principalmente a la flexibilidad para llevar los pasos, y su principal virtud es que la jurisdicción no es impedimento, y la velocidad con que se lleva es de acuerdo a como lo planteen las partes, es por eso que es muy recurrido el proceso arbitral.

### 2.4.3 Laudo Arbitral

Dentro de las muchas obligaciones que se confieren a los árbitros es sin duda el resolver el conflicto que se les ha planteado, dentro del término que las partes le han planteado, y en caso que no hubieran planteado, en término que establece la ley. Briseño Sierra hace mención que los árbitros están facultados para dictar sentencia sobre cuestiones incidentales y sobre las cuestiones previas que sea necesario resolver a fin de analizar sobre el fondo de la disputa.<sup>86</sup>

El contenido del laudo arbitral, los árbitros deben analizar y resolver todos los puntos que las partes han sometido a su consideración, y tienen la obligación de limitarse únicamente al conflicto que se les han planteado, resolviéndolos en su totalidad ya que no pueden dejar pendiente de resolución alguno de los puntos controvertidos.<sup>87</sup>

La doctrina nos marca de igual manera que debe haber una forma para presentar el laudo hecho por los árbitros, Briseño Sierra comenta que “el laudo arbitral” debe ser emitido por escrito, firmado por todos los árbitros, y si la minoría se rehúsa a hacerlo, los otros dejaran constancia de ellos y la sentencia tendrá el mismo efecto. El laudo en derecho deberá ser suficientemente fundado y motivado, pero se admiten como válidos los laudos dictados en conciencia, ex aequo et bono, de amigable composición o en equidad, que por su misma hipótesis no necesitan justificación razonada.<sup>88</sup>

---

<sup>85</sup> Entrevista hecha a la Mtra. Sylvia Sámano el día 27 de febrero de 2017.

<sup>86</sup> BRISEÑO SIERRA, Humberto, *El arbitraje comercial*, 2a. ed., México, LIMUSA, 1999, p. 43.

<sup>87</sup> PAGANONI O'DONOHUE, Francisco Raúl, *El arbitraje en México*, 2a. Ed., México, OGS, 1999, pp. 140-141

<sup>88</sup> PAGANONI O'DONOHUE, Francisco Raúl, op. cit., p. 141.

#### 2.4.4 Tipos de laudos

Siguiendo la línea en referencia es importante mencionar que no solo existe un laudo único, es decir, los árbitros si bien su función es dirimir la controversia de igual manera es emitir un laudo y así pactar el fin del conflicto por escrito, pero en ocasiones al igual que las autoridades jurisdiccionales pueden emitir laudos interlocutorios como lo son el laudo sobre competencia, laudo incidental y laudo parcial, los cuales explicaremos a continuación.

El laudo sobre competencia, el cual es dictada por el tribunal arbitral para definir su competencia sobre cierto asunto.

El laudo incidental el cual es una decisión interna que tiene lugar durante el procedimiento y sin poner fin al mismo. Si el laudo versa sobre un punto que pueda poner fin al arbitraje, ya sea de procedimiento o de fondo, el laudo será final si el punto es aceptado.

El laudo parcial que es aquel que versa sobre una parte del objeto del litigio, es decir, sobre uno de los puntos de la demanda o la contestación.

Por otro lado, también existen laudos que marcan el fin de los procedimientos arbitrales, como lo señalábamos en líneas anteriores, el fin último de estos laudos es darle una resolución al problema, estos pueden ser el laudo final, el laudo en rebeldía y el laudo consentido, los cuales serán explicados.

El laudo final que como mencionarnos con anterioridad es la decisión final que toma el árbitro sobre el asunto del cual estaban tratando.

El laudo en rebeldía el cual se da cuando una de las partes se rehúsa a participar en el procedimiento y el tribunal arbitral se ve en la necesidad de proseguir sin la participación activa de la parte en rebeldía.

El laudo consentido tiene por objeto elevar a laudo una transacción en las cuales intervienen las partes. El motivo es brindar un título ejecutivo a las transacciones. El mismo es tratado por las leyes y reglamentos arbitrales con los mismos efectos.<sup>89</sup>

#### 2.4.5 Recursos en el juicio arbitral

Por último, es importante mencionar que, si bien los laudos arbitrales ponen fin a sus procedimientos, la parte que resulte perdedora o en su caso no muy satisfecha con el laudo arbitral, puede interponer un recurso a dicho laudo. Eduardo Pallares afirma que “contra el laudo dictado por los árbitros son procedentes los recursos de apelación y el de amparo, a no ser que haya renunciado al primero”.<sup>90</sup>

La revocación tiene como finalidad el dejar sin efectos la resolución dictada por el inferior, cuando a consideración del Tribunal Superior de Justicia, se violaron en la sentencia derechos sustantivos y/o adjetivos, fijando el superior los lineamientos con base en los cuales el inferior deba dictar una nueva resolución.<sup>91</sup>

### 2.5 Centros De Arbitraje

Los centros de arbitraje son los recintos de carácter privados donde principalmente se lleva la administración del arbitraje, es decir, como hemos visto un arbitraje puede ser tan flexible como uno desee, pero es importante tener un respaldo que se encargue de los trámites administrativos, en estos centros se manejan asuntos desde la recepción de las demandas, hacer las citaciones, conseguir a los árbitros, etc., sin duda fuguen como un recinto jurisdiccional sin serlo.

En México existen varios centros de arbitraje, los cuales han ido creciendo conforme han pasado los años, pero en este momento solo nos permitiremos mencionar tres de estos centros que son el Centro de Arbitraje de México (CAM), Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio (CANACO) y el Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción, pensando principalmente que son los recintos con más trascendencia y poder en nuestro país.

---

<sup>89</sup> GONZÁLEZ DE COSSÍO, Francisco, *Arbitraje*, op. cit., pp. 184-385.

<sup>90</sup> PALLARES, Eduardo, *Derecho procesal civil*, 7ª ed., México, p.586.

<sup>91</sup> PAGANONI O'DONOHUE, Francisco Raúl, op. cit. P. 147

### 2.5.1 Centro de Arbitraje de México (CAM)

El Centro de Arbitraje de México es una institución especializada en la prestación de servicios de administración de procedimientos de arbitraje comercial privado que surge en 1997 con el objetivo de brindar a los empresarios una vía alterna de solución de controversias comerciales a través del arbitraje administrado.<sup>92</sup>

El CAM con el paso del tiempo ha decidido expandir sus horizontes no solo ofreciendo los servicios de arbitraje, sino también dando cursos y capacitaciones para los interesados en ser árbitros, hay que recordar que cualquiera puede ser árbitro, pero sus cursos van más encaminados en técnicas para una mejor resolución de conflicto, por otro lado, han buscado la manera de incentivar a los jóvenes a estos mecanismos nuevos realizando su muy famoso MOOT que consiste en la realización de arbitrajes ficticios, buscando el interés de la gente y que con el futuro se vuelvan árbitros.

Otro punto importante a considerar sobre el CAM es su reglamento interno el cual contempla el proceso arbitral, desde la demanda y contestación, pasando por la construcción del tribunal arbitral, la sustanciación, entre otras cosas. Como vimos con anterioridad el arbitraje tiene la posibilidad de remitirse a distintas reglas, todo por acuerdo de las partes, en este caso, el mismo CAM ofrece su reglamentación interna.

Para finalizar con el CAM es importante mencionar que es de los centros que se mantiene vigente, debido a la constante restructuración y adaptación a las tendencias del arbitraje internacional.

### 2.5.2 Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio (CANACO)

El Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio es sin duda la más antigua de los centros de arbitraje del país, y la más accesible desde el punto de vista de muchos árbitros. Su historia se remonta a mediados de 1940 cuando formalmente se pensó en crear un área de la CANACO dedicada al arbitraje comercial. Esto debido a que

---

<sup>92</sup> Origen del CAM, *Centro de Arbitraje de México*, México, 2017, <<http://www.camex.com.mx/index.php/sobre-el-cam/origen-y-mision>>, abril del 2017.

CANACO fue desde años atrás la sección nacional de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y con tal carácter promovía el arbitraje comercial.<sup>93</sup>

El Centro de Mediación y Arbitraje de CANACO (“Centro”) resurgió de manera formal en el año 2000, después de la reestructura que se dio a la Comisión de Mediación y Arbitraje de CANACO (“Comisión”) en la sesión del Consejo Directivo de CANACO el 25 de febrero de 1999. Así, con un equipo de abogados especializados en el tema se logró la creación del Centro y el funcionamiento del mismo de una forma más ordenada.<sup>94</sup>

El Centro es una institución que administra los procedimientos de mediación y arbitraje. Su principal labor es tutelar el cumplimiento de los Reglamentos de Mediación y Arbitraje de CANACO durante los procedimientos. Además, trabaja constantemente en la difusión, el estudio y la práctica de estos métodos alternos de solución de controversias ya que representan la posibilidad de resolver conflictos de carácter comercial de manera rápida y eficaz.<sup>95</sup>

Siguiendo la línea de ideas de los párrafos anteriores, es posible ver que la CANACO al igual que el CAM tienen formulado todo un cuerpo normativo el cual brindan a sus clientes para llevar sus procedimientos de arbitraje y mediación. Por otro lado, es de los centros más accesibles, dado que recibe arbitrajes de una cuantía menor y se adapta las posibilidades a diferencia del CAM que mantiene una tasa fija mínima.

Para finalizar debemos tomar en cuenta que el arbitraje es una práctica que va más encaminada al mundo mercantil y en ocasiones podríamos decir que al área contractual, por esa razón no cuenta con una amplia variedad de materias, CANACO es de los centros que dentro del área contractual es la que lleva un mayor número de arbitrajes por sus accesibles costos y materias, haciéndola el Centro de Arbitraje líder en el país.

---

<sup>93</sup> Origen de la Cámara de Comercio de CANACO, CANACO, México, 2017, <<http://www.arbitrajecanaco.com.mx/home/Arbitraje/New/contenido.php?id=1&con=contenido>>, abril de 2017.

<sup>94</sup> *Ibidem*.

<sup>95</sup> *Ídem*.

### 2.5.3 Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción (CAIC)

El Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción fue creado derivado de la necesidad de contar con mecanismos que resolvieran de manera eficaz y expedita las controversias suscitadas en materia de construcción, y contando con el impulso por parte de distintos actores de la industria de la construcción, tanto del sector público como del sector privado, en marzo de 2011 se funda el Centro de Arbitraje de la Industria de la Construcción, A.C. ("CAIC").<sup>96</sup>

La CAIC como vimos anteriormente es un centro de arbitraje pero con fin muy específico, la construcción, si bien es cierto, el área de la construcción ocupa un espacio importante en los litigios de arbitraje por lo cual los mismos constructores decidieron formar su centro de arbitraje en el cual resuelven con expertos en la materia las controversias que se suscitan.

A manera de finalizar con el tema de los centros de arbitraje es importante mencionar que el arbitraje independientemente de todo es un mecanismo de mucha ayuda, y con un final social bueno, el cual es que las partes no acaben peleadas en manera de lo posible, pero la accesibilidad sigue siendo un problema por sus altos costos, haciendo que solo un cierto círculo pueda acceder a estos mecanismos. Al día de hoy existen figuras como "Third Party Funding" que sería lo equivalente los casos "pro bono", pero si bien es cierto aún se ve muy castigada a la parte que accede a esta figura en cuanto a los acuerdos finales. Como una vista al futuro lo que buscan los centros es que la gente conozca el arbitraje y lo emplee un poco más y de manera local y así buscar como toda una estabilización de estos mecanismos para un mejor acceso para el público.

---

<sup>96</sup> Origen de la CAIC, CAIC, México, 2017, <<http://www.caic.com.mx/quienes.html>>, abril de 2017.



## CAPÍTULO 3. LA VIABILIDAD DE LA CREACIÓN UN CENTRO DE ARBITRAJE PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.

Antes de desarrollar este tema por completo es necesario hacer una breve introducción, la idea de un Centro de Arbitraje no es con un fin de privatizar la justicia, las autoridades jurisdiccionales seguirán con su labor, como vimos en el capítulo de arbitraje, el fin es hacer más fácil la solución de un conflicto y de una forma especializada, es decir, buscar ampliar la visión de que la justicia no es solo en tribunales, al igual que hacer del conocimiento de la gente que existen diferentes mecanismos para solución de controversias y no solo la justicia tradicional.

Veracruz es uno de los Estados más importantes en producción y comercio en el país, el cual sería un candidato ideal para la prueba de un centro de arbitraje, por el movimiento económico que tiene, si bien es cierto no todos los municipios con los que cuenta el estado manejan la misma cantidad de dinero, tiene tres puntos estratégicos que no solo mueven mucho dinero en el estado, sino en el país. Por eso nos tomaremos este capítulo para plantear esta propuesta.

### 3.1 Veracruz y su fortaleza económica

Resulta trascendental el estudio de la fortaleza económica con la que cuenta el Estado de Veracruz, dado que al introducir un centro de arbitraje es necesario saber si existe una base sólida, es decir, que existan los medios idóneos para que este centro se mantenga en un uso constante, es por eso que nos dedicaremos a buscar los puntos clave de la economía del Estado.

La Secretaría de Economía hace mención que Veracruz ocupa el sexto lugar a nivel nacional en el sector comercial, siendo sus sectores más relevantes la industria, energía, turismo, comercio y agronegocios. Veracruz cuenta con más de 700 kilómetros de costa, con tres puertos de altura (Veracruz, Tuxpan y Coatzacoalcos), que abren una gran puerta de México hacia el Atlántico, con un potencial inagotable de posibilidades para el comercio exterior. Por su diversidad climática, orografía,

ubicación geográfica y potenciales probados en energía, Veracruz ofrece al inversionista una alta ventaja competitiva.<sup>97</sup>

Veracruz recibió 77 millones de pesos por concepto de inversión extranjera directa en 2010. El sector de la construcción y la industria manufacturera concentraron la mayor parte de la inversión extranjera directa recibida por el estado en 2010.<sup>98</sup> Hoy en día Veracruz se encuentra realizando una de las obras más importantes en su historia y se trata de la ampliación al puerto que se ubica en la ciudad de Veracruz, con lo cual se calcula pueda recibir más mercancía de la que hoy día se recibe y al igual pueda exportar más. La ampliación del puerto de Veracruz contempla una inversión de 60,000 millones de pesos, de acuerdo con el plan de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.<sup>99</sup> Por otro lado, es importante mencionar que la inversión está dividida entre el sector privado y el sector público, aportando un 60% de la inversión a la ampliación el sector privado y un 40% el sector público.<sup>100</sup>

Veracruz cuenta con cuenta con 1,807 kilómetros de vías férreas. Cuenta con 9 puertos marítimos, 5 de altura y cabotaje y 4 de cabotaje. Posee 4 aeropuertos, 3 internacionales y 1 nacional.<sup>101</sup>

Visto lo anterior, Veracruz es un Estado altamente productivo para el país y gran parte de su fortaleza económica se centra en sus puertos marítimos y el comercio exterior, es importante señalar que Veracruz no solo tiene un peso importante a nivel nacional, sino también internacionalmente y esto se remonta desde la época de la colonia donde el puerto era la entrada a la Nueva España, situación que hasta el día de hoy sigue siendo factor para el comercio.

---

<sup>97</sup> Veracruz, *Delegaciones de la Secretaría de Economía*, Secretaría de Economía, México, 2017, <<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/delegaciones-de-la-se/estatales/veracruz>> mayo de 2017.

<sup>98</sup> *Ibidem*.

<sup>99</sup> VALLE, Ana, *El puerto de Veracruz se abre a la inversión privada*, Expansión, México, 2016, <http://expansion.mx/empresas/2016/04/20/el-puerto-de-veracruz-se-abre-a-la-inversion-privada>, mayo de 2017.

<sup>100</sup> *Ibidem*.

<sup>101</sup> Veracruz, *Delegaciones de la Secretaría de Economía*, Secretaría de Economía, México, 2017, <<http://www.2006-2012.economia.gob.mx/delegaciones-de-la-se/estatales/veracruz>> mayo de 2017.

Una vez visto el lugar que ocupa el Estado de Veracruz económicamente hablando en México, también es importante ver cómo está posicionado en el plano internacional, principalmente porque el comercio no solo es una materia local, sino va más allá de nuestro país abarcando desde nuestro continente hasta continentes vecinos. De igual manera, no hay que perder de vista que el estudio que se realiza a la economía del Estado de Veracruz resulta trascendental para visualizar el estudio de la creación de un centro de arbitraje.

### 3.1.1 Doing Bussines Project

México en el contexto internacional es un país con una gran riqueza natural y cultura, es sin duda, un destino atractivo para la gente desde el plano turístico hasta comercial, por otro, no hay que perder de vista que no todo puede ser perfecto. Es por eso que al realizar este estudio será necesario ir más allá de los datos nacionales e investigar en los planos internacionales como es el caso del proyecto “Doing Bussines”<sup>102</sup>, el cual se encarga de hacer un análisis sobre las economías de 133 países y dar un balance anual sobre las naciones que ofrecen los mejores balances para emprender un nuevo negocio, es importante mencionar los rubros que utiliza en su análisis los cuales consisten en: facilidad de hacer negocios (clasificación), apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, obtención de electricidad, registro de propiedades, obtención de crédito, protección de los inversionistas minoritarios, pago de impuestos, comercio transfronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de la insolvencia. Tomando estos rubros es de resaltar que el primer lugar contemplado por este estudio para hacer negocios es Nueva Zelandia<sup>103</sup> y seguido por Singapur en segundo, México se encuentra posicionado en el lugar 47<sup>104</sup> de los 133 países evaluados, colocándolo con una posición atractiva y en el plano regional (América Latina y el Caribe) ostenta el lugar número 1<sup>105</sup>, colocándose arriba de países como Colombia, Perú y Puerto Rico.

---

<sup>102</sup> *Acerca de “Doing Bussines”,* Doing Bussines Project, 2017, <<http://espanol.doingbusiness.org/about-us>> mayo de 2017.

<sup>103</sup> *Clasificación de Economías,* Doing Bussines Project, 2017, <<http://espanol.doingbusiness.org/rankings>> mayo de 2017.

<sup>104</sup> *Ibidem.*

<sup>105</sup> *Ídem.*

Al mismo tiempo, no hay que olvidar un factor determinante al momento de evaluar a los países, cuando se habla del estudio para determinar su facilidad de hacer negocio evalúan cada estado de los países, podríamos pensar que México debería estar más arriba y lo concluimos diciendo que cuenta con lugares como la Cd. de México, el mismo Veracruz, Nuevo León que es una zona puramente industrial, Jalisco, Quintana Roo, que tiene una riqueza incalculable, pero no hay que olvidar que nuestro país tiene más que los estados recién nombrados siendo así que no en todo México existe una facilidad para la apertura de proyecto, sin menospreciar algunos lugares como Oaxaca, Chiapas, Guerrero, por decir algunos que tiene un gran potencial pero se han visto dañados por la falta de movilidad y el yugo político que los tiene arraigados.

Para poder plasmar mejor la idea anterior, el mismo proyecto de “Doing Bussines” cuenta con un estudio donde evalúan a los estados de la República Mexicana, para conocer cuál de estos tienen mejores facilidades para la apertura de un negocio. Del mismo modo que la evaluación a nivel internacional, el estudio nacional hace mención de los rubros sobre los que destacan: apertura de un negocio, manejo de permisos de construcción, registro de propiedades y cumplimiento de contratos. En esta tabla nacional podemos encontrar en el primer sitio a Aguascalientes, el cual es la sorpresa y seguido por Tlalnepantla de Baz (Estado de México), Veracruz se posiciona en el lugar número 10<sup>106</sup>, dándole aun una buena posición con algunos factores que le juegan en contra. Hay que resaltar que el último lugar le corresponde a Oaxaca de Juárez como el lugar con la puntuación más baja para realizar un proyecto dentro de las 32 economías evaluadas del país, cabe destacar que Veracruz a pesar de los recientes problemas de corrupción que han azotado en los últimos años al estado, aún sigue siendo uno de los mejores destinos para la inversión por encima de lugares como Querétaro y Monterrey.

---

<sup>106</sup> *Clasificación de Economías, Doing Bussines Project, 2017,* <<http://espanol.doingbusiness.org/Rankings/mexico>> mayo de 2017.

### 3.1.2 Organización Mundial del Comercio

Una vez visto los estudios de “Doing Bussines”, es importante tomar otro estudio que resulta relevante en la materia de comercio y se trata de la investigación que realiza la Organización Mundial del Comercio<sup>107</sup> (OMC) la cual tiene su creación en 1995 por los países del GATT y su sede en Ginebra, Suiza. La actividad que realiza la OMC se basa principalmente en las reuniones con los presidentes y embajadores de cada país, donde buscan realizar acuerdos de comercio y negociaciones entre los miembros los cuales regirán el comercio mundial. La OMC año con año realiza un ranking<sup>108</sup> donde su principal estudio se basa en el comercio exterior, efectuando estas en distintos tipos de vistas, para un análisis sencillo usaremos los datos referentes al capítulo noveno del estudio del año 2015. Las tablas A4 y A5 hacen un estudio sistemático sobre las exportaciones e importaciones respectivamente, solo haremos mención del año 2003 y 2015 para tener una idea de la posición que tiene México en esta clasificación, hay que mencionar que estos recuadros han sido agrupados de manera regional, colocando a México en el punto de las exportaciones<sup>109</sup> en el tercer lugar por debajo de Estados Unidos y Canadá, con una puntuación de 2.2 y 2.4 de 100<sup>110</sup>. En el lado de las importaciones<sup>111</sup> de igual manera ocupando el tercer lugar por debajo de Estados Unidos y Canadá con puntuaciones de 2.3 y 2.5 de 100. Con lo cual podemos ver que entre el 2003 y 2015 hubo un crecimiento considerable tanto al exportar como importar, si bien podemos notar se tiene una posición baja a lado de Estados Unidos y Canadá, no hay que olvidar que se compite ante una de las potencias más grandes del mundo y de esa manera participando como América del Norte con un 14.4 a exportaciones y un 19.3 a importaciones en un plano mundial.

---

<sup>107</sup> ¿Qué es la OMC?, Organización Mundial del Comercio, Suiza, 2017, <[https://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/whatis\\_s/whatis\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/whatis_s.htm)>, mayo de 2017.

<sup>108</sup> Examen estadístico del comercio mundial 2016, Organización Mundial del Comercio, Suiza, 2017, <[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statistics\\_s/wts2016\\_s/wts16\\_toc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/statistics_s/wts2016_s/wts16_toc_s.htm)>, mayo de 2017.

<sup>109</sup> Ibidem.

<sup>110</sup> El número 100 en la tabla representa el 100%.

<sup>111</sup> Examen estadístico del comercio mundial 2016, Organización Mundial del Comercio, Suiza, 2017, <[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statistics\\_s/wts2016\\_s/wts16\\_toc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/statistics_s/wts2016_s/wts16_toc_s.htm)>, mayo de 2017.

Para finalizar es importante remarcar la importancia de México en un plano económico mundial y de Veracruz como uno de sus estados más productivos y atractivos hacia la inversión, no hay que perder de vista el punto del estudio económico, el cual es la viabilidad de la creación de un centro de arbitraje para el Estado de Veracruz, pero como vimos en el capítulo de arbitraje, es una materia que se mueve principalmente en el ámbito mercantil, es decir, en el comercio y sus derivados y por esa razón era necesario saber el contexto económico de Veracruz y sin dejar afuera el contexto judicial, el cual será explicado más adelante.

### 3.2 La congestión del Poder Judicial

Como vimos en el capítulo primero, el Poder Judicial es órgano impuesto por el Poder Ejecutivo con la función específica de resolver las controversias ya sea entre particulares (derecho privado) o entre el Estado y particulares (derecho público) bajo la supervisión de un juzgador el cual junto con su equipo introducirán la controversia (a petición de parte) a un proceso para buscarle una solución en base a derecho. Es importante mencionar que el Poder Judicial lo podemos encontrar en el ámbito federal como estatal y dependiendo la materia y su gravedad será lo que determine si se tramitara en el fuero federal o estatal.

Una vez visto la diferencia entre los distintos fueros que intervienen en el Poder Judicial, es importante mencionar la saturación del trabajo que allí se vive, y es que constantemente se escucha de la apertura de recintos del Poder Judicial tanto estatal como federal y no pasa mucho tiempo para que estén completamente saturados. En una teoría personal, siento que se debe a dos factores, el primero a un sentimentalismo al verse dañados y se acompaña de una sensación de venganza, es decir, en el momento que se las personas se ven vulneradas en sus derechos buscan ir a salvar su dignidad peleando lo que les corresponde pero dentro de esa pelea se interfiere la venganza, que muchas veces busca ir más allá de lo que les corresponde con la justificación de que de esa manera no vuelvan a intentar dañarlo; el segundo en parte se debe a una mala información y más en esta época, México ha vivido muchas reformas y entre ellas la entrada de lo que ahora se denominan los Medios Alternos de Solución de Controversias los cuales, como

su nombre lo indica, buscan solucionar de otras maneras una disputa, lo cual en algunas situaciones sería más práctico el llegar a un arreglo que pasar hasta más de dos años en citas judiciales, pero esa difusión no le ha llegado correctamente a todos y es por eso que la gente desconfía y no busca arreglar las cosas con su contra parte, sino busca acabar con ella.

Retomando el tema de la saturación por parte del Poder Judicial es importante mencionar que no es algo reciente, pero si es reciente que se haya aceptado, por palabras de Daniel Francisco Cabeza de Vaca quien fuera consejero de la Judicatura Federal en el periodo de presidencial de Felipe Calderón, afirmo<sup>112</sup> que “[...] el Poder Judicial, en general, está viéndose actualmente saturado en su capacidad de operación, y ya presenta rezagos y demoras en la tramitación de juicios [...]”. Con lo anteriormente mencionado nos damos cuenta que es una situación que ya se aceptaba en el 2010 y a la fecha la situación no ha cambiado, con lo que nos preguntamos el porqué de la demora de algunos casos que en la ley pone un término y en la práctica es totalmente distinto. Para responder lo anterior haremos uso de las gráficas que maneja tanto el Poder Judicial Federal como Estatal, para evaluar la saturación.

### 3.2.1 Poder Judicial Federal

Al analizar al Poder Judicial Federal, nos permitiremos estudiar la carga total del trabajo con la que se enfrentan. La estadística<sup>113</sup> más reciente que ofrece el Consejo de la Judicatura Federal abarca de noviembre del 2016 a febrero de 2017 y nos enfoca sobre la actividad de todos los recintos judiciales en el país, dando como resultado una existencia inicial en noviembre de 302, 616 asuntos, que en febrero que es el último mes de la gráfica quedando con 298, 690 asuntos. De igual manera hay que tomar en cuenta que mes con mes fueron ingresando asuntos, en febrero ingresaron 87, 388 asuntos, esto sin contar los que anteriormente habían ingresado

---

<sup>112</sup> RAMOS PERÉZ, Jorge, *Saturado de trabajo el Poder Judicial*: Judicatura, El universal, México, agosto de 2010, <<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/701077.html>>, mayo de 2017.

<sup>113</sup> *Dirección General de Estadística Judicial*, Consejo de la Judicatura Federal, México, 2017, <[http://www.dgepi.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2017/17\\_MES\\_GRAF\\_INST\\_C.pdf](http://www.dgepi.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2017/17_MES_GRAF_INST_C.pdf)>, mayo de 2017.

desde noviembre. De esta manera la carga de trabajo hasta febrero era de 386, 078 asuntos en todo el país. Y por último los egresos que tuvieron en febrero fueron de 91, 236 asuntos terminados.<sup>114</sup>

Visto lo anterior, es importante analizar la carga tan extensa de trabajo que vive el Poder Judicial en todos sus recintos, es de considerar de igual manera la variación de materias, es decir, en nuestro país suele pasar que los órganos jurisdiccionales en ocasiones por disposiciones oficiales se ven forzados a realizar diversas modificaciones en su denominación o materia lo cual les crea un atraso, sin contar que el movimiento del personal es otro factor trascendente, al ir cambiando de puestos va llegando gente nueva, pero al momento de intentar tomar el ritmo lleva un proceso el cual lo ve reflejado el órgano.

### 3.2.2 Poder Judicial Estatal

El Poder Judicial Estatal es el recinto más atacado por la ciudadanía y esto se debe por la mala fama en base a la corrupción que ahí se maneja. Debemos entender varias posturas, no es a manera de justificar los actos, pero debemos entender que en presupuesto se encuentra mejor posicionado el ámbito federal que el estatal, por lo cual, en ocasiones se encuentran escasos de personal, lo cual hace complicado el ritmo de trabajar y estos actos de corrupción se dan buscando agilizar el proceso.

La estadística<sup>115</sup> más reciente que ofrece el Poder Judicial del Estado abarca de noviembre del 2016 a enero de 2017 y nos enfoca sobre la actividad de todos los recintos judiciales del estado, que para ser más específicos solo contemplaremos los juicios ordinarios, sin introducirnos a los juicios de ampro y revisiones. El Poder Judicial del Estado presenta en el trimestre 1, 727 expedientes turnados, 1, 518 resueltos y 948 expedientes en trámite, contando con los todas las Salas del Estado de Veracruz.<sup>116</sup>

---

<sup>114</sup> Se encuentra tabla en el anexo 1.

<sup>115</sup> *Estadísticas Civiles*, Poder Judicial del Estado de Veracruz, México, 2017, <<https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/estCiviles>>, mayo de 2017.

<sup>116</sup> Se encuentra tabla en el anexo 2, 3 y 4.

Visto lo anterior, podemos notar que el órgano estatal, tal vez no cuenta con una carga tan pesada como los del fuero federal, pero mantienen una carga de trabajo y sumado con un factor importante, las enormes carencias con las que cuentan, lo cual les dificulta poder realizar sus labores de manera adecuada.

### 3.3 Corrupción de México

La corrupción es una palabra muy usada hoy en día, pero no siempre tenemos una definición precisa, es por eso que iniciaremos definiéndola, la RAE maneja la definición de corrupción<sup>117</sup> como la “acción y efecto de corromper o corromperse”. Vista la definición anterior, es posible que aún no tengamos claro su definición, para eso definiremos de igual manera la palabra corromper, la RAE expone que corromper<sup>118</sup> es “alterar y trastocar la forma de algo, o sobornar a alguien con dádivas o de otra manera.” Una vez definido ampliamente a la corrupción la podemos concebir como la acción de un sujeto para alterar un espacio que se encuentra regulado, pero desde una óptica más profunda podemos decir que es un acto que mueve a todo un sistema, es decir, que trae consigo consecuencias importantes.

Una vez tocado el tema de las consecuencias es importante mencionar que México es un país que se encuentra muy adentrado en problemas de corrupción, como vimos en temas pasados la población ya no confía ni en la administración pública ni en la impartición de justicia y todo se debe a la fama que poco a poco ha ido surgiendo producto de actos de corrupción. Es por eso que buscaremos un panorama de la posición que ocupa México en el mundo, base a los índices de corrupción.

#### 3.3.1 Democracy Index

El democracy index es un estudio que es realizado año con año por “the economist” con la finalidad de ver los países que gozan de una buena democracia y que países

---

<sup>117</sup> Corrupción, Real Academia Española, España, 2017, <http://dle.rae.es/?id=B0dY4I3>, mayo de 2017, Bajo la voz “corrupción”.

<sup>118</sup> Corromper, Real Academia Española, España, 2017, <http://dle.rae.es/?id=AzzkG49>, mayo de 2017, Bajo la voz “Corromper”.

no se encuentran muy bien en democracia, por otro lado, resulta importante observar cuales son los rubros que maneja para determinar su calificación, dentro de los que destaca “las elecciones políticas y pluralización”, “funcionamiento del gobierno”, “participación política”, “cultura política” y “derechos civiles”. De acuerdo a los rubros anteriormente establecidos, colocan niveles de democracia, empezando desde democracia plena, democracia defectuosa, régimen híbrido y terminando por los gobiernos autoritarios. Lo cual, el estudio establece que entre más cerca estén de la democracia plena, mejor calificación tendrá el país.

Dicho lo anterior, en esta edición del democracy index, el primer lugar lo ocupa Noruega con calificaciones superiores a 9.5 en todos sus rubros, mientras que México ocupa el lugar 67 del ranking<sup>119</sup> colocándolo como una democracia defectuosa, teniendo como calificación más baja la “cultura política”, lo cual nos muestra que los recientes acontecimientos políticos han impactado bruscamente, y es que si lo comparamos con la calificación del año anterior, México estaba posicionado en el lugar 51 del ranking<sup>120</sup>, con lo cual cayo 16 lugares en un año.

Hasta el momento es posible que no entendamos porque estamos evaluando la democracia de México si lo que buscamos es la corrupción, pero es importante mencionar que cuando no hay democracia, significa que el sistema esta fraudulento, el democracy index menciona sus rubros, pero si evaluamos esos rubros a profundizan podemos observar que en aquellos rubros donde no se cumplen los fines o se dañan se debe a actos de corrupción, es decir, esos rubros al no ser cumplidos debido a malas prácticas por un grupo de personas dan como resultado la corrupción.

### 3.3.2 Transparency International

Siguiendo la línea de ideas de la corrupción, es importante la consulta de otra fuente importante, Transparency Internacional<sup>121</sup> es una organización que se dedica al

---

<sup>119</sup> *Clasificación de países*, Democracy Index, The Economist, Estados Unidos, 2017.

<sup>120</sup> *Clasificación de países*, Democracy Index, The Economist, Estados Unidos, 2016.

<sup>121</sup> Origen de Transparency Internacional, Transparency International Organization, Alemania, 2017, <<http://www.transparency.org/whoweare/organisation/>>, mayo de 2017.

estudio de los países para evaluar su nivel de corrupción. La misma organización hace mención que ninguno de los países evaluados ha bajado su índice de corrupción, su forma de evaluar es del 0 al 100, entre más cerca estén del 100, más limpio será ese país, pero hacen mención que es imposible que un país se encuentre totalmente limpio. De igual manera, este año mencionan sobre la fuerte conexión que hubo entre corrupción y desigualdad, mermando al final a varios países. En el ranking<sup>122</sup> evaluado podemos observar que el número 1<sup>123</sup> a Dinamarca, seguido de Nueva Zelanda en el número 2<sup>124</sup>, ambos compartiendo una calificación de 90 puntos, mientras que México se posiciona en el lugar 123<sup>125</sup> del ranking con una puntuación de 30 puntos, dejándolo de esa manera en una posición incómoda, por el hecho que el ranking maneja 176 lugares en el cual el país que se encuentra más bajo en el ranking es Somalia en el lugar 176, lo cual alarma viendo que México se encuentra muy por debajo en el ranking sobre corrupción.

Por otro lado, es importante observar de igual manera el lugar que ocupa México en este mismo ranking pero por región<sup>126</sup>, cabe destacar que la región denominada “Américas” tiene 32 países, en el cual podemos ver como punteros a entidades como Canadá y Estados Unidos respectivamente, mientras que México<sup>127</sup> ocupa el lugar 27 de este ranking regional, dejándolo solo por 5 puestos más arriba del último lugar en la lista el cual es ocupado por Venezuela, un país que es denominado por el mismo Democracy Index como un gobierno autoritario.

Por último, es importante mencionar que la corrupción es un problema que no solo afecta a México, sino a muchos países del mundo, pero el caso que nos ocupa ahora es nuestro país, y si bien es cierto, las zonas con más grado de marginación son las que usualmente llegan a tener índices más altos de corrupción, sin dejar de mencionar que todos están altamente expuestos. La idea del análisis de la corrupción se centra en que una de las zonas más coludidas por la corrupción son

---

<sup>122</sup> *Corruption perceptions index 2016*, Transparency Internacional Organization, Alemania, 2017, <[http://www.transparency.org/news/feature/corruption\\_perceptions\\_index\\_2016](http://www.transparency.org/news/feature/corruption_perceptions_index_2016)>, mayo de 2017.

<sup>123</sup> *Ibidem.*

<sup>124</sup> *Ídem.*

<sup>125</sup> *Ídem.*

<sup>126</sup> *Ídem.*

<sup>127</sup> *Ídem.*

los impartidores de justicia, el cual es un mal muy grave, porque es a través de estos donde la gente debería sentir un grado de seguridad y resulta que no es así, por otro lado, como veíamos en párrafos anteriores la problemática que impacta directamente a los impartidores de justicia es la congestión de asuntos que padecen en los recintos judiciales, haciendo esto que la justicia se vuelva exclusiva para aquellos que pueden pagar el precio por su asunto para darle velocidad, lo cual afecta mucho el sistema, y eso es hablando en el plano judicial, existen muchas materias de las que podríamos seguir investigando como la administración pública y la notoria desconfianza de la gente hacia estos órganos ejecutivos en los cuales de igual manera que el judicial, es necesario colocar ciertos impulsos para darle vida al procedimiento que uno solicita. Dicho lo anterior la corrupción es una práctica que no ve más allá que el beneficio de quien realiza este acto, pero hay maneras de contrarrestar, el tema que nos cita es el judicial y cabe recalcar que los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias por parte de la iniciativa privada, son una puerta para detener un poco esta corrupción y darle paso a nuevas prácticas con un grado de seguridad alto.

### 3.4 Propuesta

El último paso del trabajo y el más importante, la propuesta de la creación del centro de arbitraje para el Estado de Veracruz. Como hemos visto a lo largo de esta investigación fue necesario desglosar algunos aspectos importantes desde lo general a llegar lo particular, y en especial en este capítulo con la investigación a detalle de tres puntos muy importantes, la economía, la carga de las autoridades jurisdiccionales y la corrupción, es posible que aún no se encuentre un sentido a estas investigaciones que anteceden, pero a lo largo de este capítulo iremos uniendo uno a uno hasta llegar al punto final que será, la creación del centro de arbitraje.

#### 3.4.1 Beneficios y Retos de la Creación de un Centro de Arbitraje

Como hemos visto en el capítulo anterior, hemos desmembrado parte por parte lo que es la figura del arbitraje. Mientras que las personas del mundo comercial siguen

optando por la justicia tradicional ante los tribunales, son pocas las personas que aun en pleno siglo XXI se atreven a experimentar un arbitraje, en ocasiones, sino es que siempre, es por la falta de información de este mecanismo por esa razón nos permitiremos explicar un poco más detallado los pros y contras de usar este mecanismo.

#### 3.4.1.1 Beneficios

Antes de comenzar a mencionar las ventajas es importante hacer hincapié que se busca unificar las ventajas de la figura del arbitraje y la creación de un centro de arbitraje.

- Arbitro. Como vimos en el capítulo de arbitraje, existe en el arbitraje la figura de un facilitador el cual se le denominará árbitro, el cual se encargará de dar el seguimiento al conflicto y al final dictar una resolución. Una de las ventajas que principalmente enfocan al árbitro es que puede ser cualquier persona y en un juicio puede ser elegido por las partes, dándole flexibilidad al proceso. Otro punto a favor de los árbitros, es la falta de corrupción, no decimos que no haya árbitros corruptos, pero como dice el Dr. Salvador Fonseca<sup>128</sup>, un buen árbitro es como un buen doctor, ellos viven de su reputación y si alguna vez se ve dañada, es su puerta de salida del mundo arbitral, por esa razón, buscan mantener una imagen limpia ante el mundo.

- Especialidad. Una de las características importantes que maneja el arbitraje es la especialidad de sus árbitros, como mencionábamos en el capítulo anterior, el arbitraje no solo se basa en un mecanismo de solución de controversias, sino que también tiene el beneficio de contar con gente especializada, por ejemplo, una persona que recurre al arbitraje por problemas de un contrato petroquímico, puede optar por tener a un abogado que trabaje en la industria como árbitros, quien mejor que un especialista. Hay que tomar en cuenta que cuando una persona recurre a una autoridad jurisdiccional, ellos resuelven con base en derecho y su hubiera

---

<sup>128</sup> Explicación de Arbitraje realizada por el Dr. Salvador Fonseca en Backer Mckenzie, 31 de marzo de 2017.

alguna cuestión que no entendieren, estos recurrirían a un perito, mientras que un arbitraje que es sometido a un Centro de Arbitraje, tiene posibilidades de tener un árbitro que puede ser abogado o cualquier otro oficio buscando que sean especialistas en el tema por el que se les busque, dictando así una resolución apegada al conflicto.

- Tiempo. El tiempo en la vida comercial es literalmente oro, un empresario nunca va a dejar alguna negociación porque es sinónimo de estancar su dinero o peor de estar dejando de percibir dinero. Es por eso que el tiempo es un punto que tiene a favor el arbitraje, la Mtra. Sylvia Sámano<sup>129</sup> hace mención que el arbitraje va a ser tan rápido como quieran las partes, como vimos anteriormente es un mecanismo flexible, razón por la cual, el único impedimento son las mismas partes, porque al someterse a este mecanismo, ellos mismos pactan el tiempo en el que necesitan que se resuelvan las cosas, pero siempre dependerá de las partes. Por otro lado, es importante mencionar que en México tenemos demoras con la resolución de controversias, por eso implementando el arbitraje podría disminuir la carga del poder judicial y al mismo tiempo los empresarios que buscan una justicia pronta y expedita puedan tener acceso a ella por medio del Centro de Arbitraje.

- Economía. Al referirnos a la economía buscamos abarcar lo que serían los costos, antes de seguir hay que aclarar que el arbitraje puede ser costoso, pero hay que tomar los puntos de vista desde el lado empresarial, es un servicio que cuesta, pero muy funcional, es decir, un servicio que te da justicia pronta y especializada, porque como veíamos con anterioridad, para muchos empresarios representa una gran pérdida el entrar en un conflicto, y que mejor si ese conflicto se resuelve pronto y siguen con sus negocios. Ese servicio es el que ofrece un Centro de Arbitraje, soluciones rápidas y especializadas, claro con un costo, pero con un servicio infalible.

- Sede. El arbitraje es una figura que no tiene jurisdicción, es decir, un arbitraje tiene como beneficio que no es necesario que las partes estén en el mismo lugar, una puede estar al norte del país, el árbitro en el centro y la contra parte puede estar al

---

<sup>129</sup> Platica realizada en el CAM por la Mtra. Sylvia Sámano, en marzo de 2017.

sur del país y se puede llevar perfectamente un arbitraje a larga distancia. Es sin duda un beneficio muy grande para los empresarios, que se lleva de una manera cómoda, es así como un Centro de Arbitraje que se encarga de la administración de este mecanismo hace que sea posible.

### 3.4.1.2 Retos

Una vez vista las ventajas del arbitraje, hay que mencionar que no todo maravilloso en este mecanismo, en nuestro país nos enfrentamos a retos muy marcados que hace que este mecanismo se convierta en imposible la práctica del arbitraje, de esta manera, a continuación, explicaremos las desventajas del arbitraje.

- Falta de conocimiento en la figura. En nuestro país nos encontramos ante una gran ola de ignorancia, lo cual hace que nos quedemos con una sola visión, es por esto que seguimos recurriendo a las autoridades jurisdiccionales y de esa manera seguimos saturando estos órganos judiciales, si bien es cierto, con los años ha ido incrementado el porcentaje de las personas que acceden a un Mecanismo Alternos de Solución de Controversias, aún falta mucho, y es que ni el gobierno procura difundirlos, ni las personas tienen la iniciativa de buscarlo. Es por eso que la idea de un Centro de Arbitraje cercano a este entorno se proyecta como una oportunidad para que la gente conozca más allá de los juzgados y prueben una experiencia diferente en cuanto a la solución de controversias.

- Falta de difusión. Como vimos anteriormente, en México el arbitraje es desconocido la mayoría de la gente, y esto se debe a la falta de difusión, y es que regresando el mismo tema, todo se debe al amor que sentimos por nuestro órgano judicial, es decir, toda la gente desde pequeños nos incertan la idea que el único lugar para resolver nuestros conflictos con terceros es en los juzgados, porque ha sido así siempre y aunque el mismo gobierno ha hecho reformas a favor de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, no se ha encargado de difundirlas a tal grado que si alguien no asesora a las personas, jamás llegan a conocer de la existencia de estos. Otro factor importante la ubicación, si bien es cierto que la mayoría del arbitraje se practica en la capital, también en el mismo

centro del país existe un gran desconocimiento, tan es así que la Mtra. Sámano<sup>130</sup> comentaba que de la misma capital le habían hablado preguntándole si en el CAM era el lugar donde podían poner quejas a los árbitros de la Liga de futbol, dando como resultado en esta investigación que la difusión es un largo camino por recorrer.

- Aspecto cultura. Al referirnos al aspecto cultural, hablamos de la cultura judicial en nuestro país, es decir, el mexicano y el latinoamericano tiene por instinto que cualquier problema, en ocasiones por muy pequeño que sea, este lo quieren elevar a un gran problema y llevarlo por una vía jurisdiccional, sin ver en precios ni consecuencias, solo buscan que se les haga “justicia”. Sin duda, es un reto muy grande desprender esa figura de las personas y más cuando la mantienen tan arraigada. El Dr. Fonseca comentaba que es necesario cambiar el chip que tenemos todos en nuestro país para afrontar un conflicto, es decir, al momento de estar en una disputa, primero que nada, buscar justicia de acuerdo a lo que le corresponde al individuo, dado que la gente tiene la idea que al dirigirse a una disputa tienen no solo que ganar el juico, sino acabar con su contraparte al grado de dejarlo sin nada. Y no, la idea es quitarse el chip de “ganar – ganar”<sup>131</sup> que interpone las instancias judiciales y modificarlo a un arreglo amistoso, que es el fin último del arbitraje como figura y de un Centro de Arbitraje como institución.

- Difícil acceso. Al momento de hacer mención de un difícil acceso resulta genérico, dado que se puede interpretar en un plano de ubicación, económico y hasta social, es por eso nos referiremos a estudiar principalmente el plano de la ubicación. Como vimos en el capítulo segundo existen varios centros de arbitraje de gran trascendencia, pero todos se encuentran centralizados en la capital, siendo así resulta difícil la difusión de estos y su acceso complicado, sin contar que un agravante es el estatus económico y cómo repercute este ante una situación así. Es por eso que un punto estratégico sería la colocación de un Centro de Arbitraje local, con lo que la gente podría tener un acceso directo y junto con este conocer de ellos mismos todo lo que conlleva un arbitraje.

---

<sup>130</sup> Entrevista realizada a la Mtra. Sylvia Sámano en febrero de 2017, véase en anexo número 5.

<sup>131</sup> Entrevista a Mtra. Sámano, anexo 5.

Por último, para cerrar la idea de los beneficios y retos es importante mencionar que el arbitraje como figura aporta grandes beneficios para todas las personas y más para el gremio empresarial, pero no hay que pasar por alto que aún hay retos que se deben afrontar y ciertamente la figura del arbitraje por sí sola no es suficiente ante estos retos, pero un Centro de Arbitraje bien estructurado resultaría factible por el peso que este tendría en la región con sus diversos servicios.

### 3.4.2 La Creación del Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz

En la construcción del Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz es importante hacer una vuelta atrás con varios de los temas que fueron estudiados anteriormente y plasmarlos aquí, si bien es cierto, la figura del arbitraje abre muchas puertas para una justicia diferente para todas las personas y en especial para los comerciantes, pero también nos encontramos con retos, los cuales será necesario afrontar para poder proyectar el fin último que es el Centro de Arbitraje, y con esto comenzar un cambio en la justicia.

#### 3.4.2.1 Inversión

Al momento de hablar de la inversión aún no es posible tener un estimado en cifras económicas, pero lo que resulta trascendental es la visualización de otros aspectos sin los cuales no podríamos dar vida a este proyecto, es por eso que manejaremos ciertos aspectos de vital importancia como el recinto, el tipo de clientes, la difusión, entre otras.

##### 3.4.2.1.1 Recinto

Si bien es cierto que el arbitraje es un mecanismo en el cual no tiene jurisdicción y no requiere estrictamente que las partes se encuentren en un mismo espacio, es importante contar con un recinto donde se encargara de la administración del proceso arbitral, es decir, el centro de arbitraje si bien no siempre alberga como tal a las partes en forma física para el proceso, se requiere un recinto por si el caso se requiriera albergar el proceso y con él a las partes, se necesitara salas que puedan

hacer más fácil la interacción entre las partes, y de igual manera establecer una formalidad en esta práctica.

Por otro lado, es importante mencionar el lugar donde se encontrará este recinto, este debe ser un lugar estratégico, el cual cuente con gran parte de los clientes y de los movimientos comerciales, porque hay que recordar que iniciará desde un punto regional con la idea de expandirse con el tiempo, por lo cual resulta vital estar cerca de la principal fuente de trabajo.

#### 3.4.2.1.2 Inversionistas

Ciertamente un proyecto como este necesita de inversionistas, que no estén satisfechos con las experiencias que han tenido frente a la justicia tradicional, es por eso que estos inversionistas de primera instancia deben ser gente que pertenezca al gremio del comercio, personas que tengan conocimiento de los problemas que hay al dirigirse a una controversia jurisdiccional y que de igual manera quiera probar una manera distinta de solucionar sus conflictos y que estos no involucren romper lazo comercial con su contra parte, sino seguir manteniendo esa relación laboral y poder tener proyectos a futuros.

Como mencionábamos hace unas líneas, la idea se basa en inversionistas en primera instancia de la región, esperando que a estos les sea agradable el servicio y de esa manera inviten a más empresarios a probar este nuevo sistema, y así poco a poco ir ganando terreno en el plano nacional en materia de solución de controversias.

#### 3.4.2.1.3 La difusión

Como vimos al momento de estudiar los retos del arbitraje, la difusión es una gran labor que hace falta realizar, si bien es cierto es imposible difundir este mecanismo a todo el Estado de Veracruz, lo cierto es que es importante difundir esta figura en las principales ciudades del Estado, las que tengan una economía activa y que tengan constantes problemáticas, es decir, un gran paso para difundir este mecanismo es empezar por los jurídicos de las empresas, hay que considerar que el empresario se encarga de ver su negocio y los asuntos legales recaen en su

cuerpo jurídico, por lo cual es importante difundirlo entre las personas que se ven involucradas en la defensa de estos problemas jurídicos.

Otro gran sector importante son los estudiantes, en palabras del Dr. Salvador Fonseca, hace mención que, hasta el día de hoy en México, los abogados que egresan de las universidades, traen un “chip” de litigio corporativo, el cual no está mal, pero no vienen preparados con estos mecanismos que se dice son el futuro de la justicia, siendo así, es importante informar a los futuros abogados desde sus estudios básicos para que ellos mismos comiencen a adoptar estos mecanismos.

Y por último, pero no menos importante, la población es otro sector muy fuerte que debe ser informada acerca de estos mecanismos, como vimos en el estudio de corrupción, la gente está cansada de la justicia tradicional, pero lo cierto es que no tienen otra alternativa y esto es porque aún no la conocen, teniendo ellos conocimiento de un Centro con estas facultades, abrirá la puerta para que estos puedan acceder a un servicio diferente y más eficiente al momento de querer solucionar sus controversias.

#### 3.4.2.1.4 Legislación

Si bien es cierto es importante la legislación en esta materia, el cual es un punto que tenemos a nuestro favor, como vimos en el capítulo paso es importante señalar que esta figura se encuentra respaldada por el Código de Comercio de nuestro país el cual le brinda un sustento jurídico para poder llevar a cabo los actos en materia de arbitraje y tener el peso como si los estuviera emitiendo una autoridad jurisdiccional.

Por otro lado, no hay que olvidar que un Centro de Arbitraje si bien se rige por la legislación, de igual manera ellos cuentan con una reglamentación interna, con el cual ofrecen su servicio y explica como administran ellos un arbitraje de una manera más especializado, es de resaltar que se tiene el apoyo total de la legislación, lo cual brinda protección jurídica como lo vimos en el párrafo anterior, es importante señalar la idea del Dr. Rafael Bernal<sup>132</sup>, en la que menciona que debemos

---

<sup>132</sup> Entrevista realizada al Dr. Rafael Bernal en marzo de 2017, anexo número 6.

enfocarnos en el arbitraje interno, lo cual la legislación interna nos respalda, pero un buen Centro de Arbitraje construye su propia reglamentación para poder dar su servicio personalizado en materia arbitral.

Para finalizar este capítulo es importante hacer una pequeña recapitulación de toda esta investigación, como vimos el arbitraje es un mecanismo que, si bien no puede solucionar conflictos en todas las materias, tiene una gran variedad de temas que puede resolver y sus beneficios resultan interesantes en la doctrina y resultaran muy atractivos en la práctica local, y hacemos mención de la práctica local, porque es lo el ámbito donde México no ha podido despegar, y en ese tema el Dr. Rafael Bernal<sup>133</sup>, el cual cuenta con una amplia experiencia en materia arbitral hace mención que México tiene una gran presencia en materia de arbitraje en el ámbito internacional, pero no invirtieron ese mismo empuje a su arbitraje nacional, haciendo que a 20 años de esta presencia, en México no se conozca un arbitraje, a diferencia de Colombia que primero proyectó el arbitraje en un plano nacional y después se aventuraron a un plano internacional, y es por eso que Colombia es a 32 años de la fundación de su primer recinto arbitral, uno de los países mejor índices de arbitraje nacional, llevando un aproximado de 400 casos solo en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. Viendo lo anterior, México debe optar por un centro de arbitraje que ocupe los asuntos locales en el cual hay gran cantidad de casos, sin dejar de pensar que en un futuro este Centro de Arbitraje pueda recibir tanto asuntos locales como internacionales.

---

<sup>133</sup> Entrevista realizada al Dr. Rafael Bernal en marzo de 2017, anexo número 6.

## CONCLUSIÓN

Después de haber culminado con la investigación y cumplido los objetivos trazados me permito hacer los siguientes puntos conclusivos:

En México la formación jurídica de los abogados y de la ciudadanía ha sido enfocada estrictamente en la impartición de justicia por medio de autoridades jurisdiccionales, sin contemplar que existen otros mecanismos que pueden llegar a dar esa justicia de una manera más rápida y en ocasiones dejando en buenos términos a las partes, a diferencia de las vías tradicionales que siempre dejan quebrantada la relación a un grado irreversible.

Aunque en México han existido los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias desde la época de la colonia es importante hacer mención conforme fueron pasando los años estos mecanismos fueron perdiendo protagonismo frente a las autoridades jurisdiccionales, dejándolos así en un plano del olvido, pero gracias a la reforma constitucional en materia penal del 2008 fue que los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias volvieron a tomar fuerza, y poco a poco cada una de sus figuras están siendo redescubiertas por la sociedad para una justicia alternativa.

El arbitraje a pesar de ser uno de los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias cabe destacar que la figura tiene una amplia diferencia con lo que sería la mediación y conciliación, dándole un nivel privilegiado a esta figura que es muy ocupada en el mundo comercial y esto se debe principalmente a su flexibilidad y a la figura del árbitro el cual funge como una autoridad jurisdiccional sin serlo. Por eso, esta figura ha sido de los Mecanismos antes vistos la única que ha subsistido en la legislación nacional desde la colonia.

A pesar de la trascendencia que la figura del arbitraje tiene en México, lo cierto es que también llegó a estar a la sombra de la justicia tradicional, pero su resurgimiento se da después del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, donde México regresó a la práctica del arbitraje, pero de una manera internacional, dejando el arbitraje interno en un segundo plano. Sin duda esta acción hizo que para la gente

en nuestro país la figura del arbitraje no fuera muy conocida por el público en general, sino solo por un selecto grupo de empresarios y comerciantes, los cuales trasladaban sus controversias, y es ahí donde da el nacimiento de recintos como el CAM, la CANACO, la CAIC, entre otras.

Al ver la doctrina que rodea tanto a los Mecanismos Alternos de Solución de Controversias de un modo genérico y pasar al Arbitraje como su figura estelar para este trabajo nos dimos a la tarea de realizar una investigación del modo social y económica con el fin de ver la viabilidad de la creación de un Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz, porque si bien es cierto que hay Centros que se encargan de administrar arbitrajes en el país, es de remarcar que todos se encuentran en la capital, haciendo que acceder a esta figura sea complicada para las personas que no se encuentren dentro de esa circunferencia capitalina, es por eso que se planteó en el estudio ver las posibilidades que tenía Veracruz como estado para poder recibir un centro de esta magnitud.

Los estudios arrojaron datos favorecedores para la viabilidad del centro, empezando por un plano económico, Veracruz es uno de los estados del país más importante empezando por su puerto, el movimiento en agricultura, el comercio que se realiza en la entidad, hacen un estado con una gran fortaleza económica. A lo anterior podemos agregar el estudio realizado a los Poderes Judiciales tanto estatal como federal y la gran carga de trabajo, lo cual daría una buena opción para mucha gente desea intentar una manera distinta de solucionar conflictos, y de paso no perder la relación que mantiene con la contraparte si es que esta existiera. Por último el estudio realizado en el ámbito de la corrupción, posiciona de una manera desfavorecedora al país y al estado, pero puede ser una gran oportunidad para un Centro de Arbitraje, si bien la gente ya no cree en políticos, la impartición de justicia y muchas cosas más pertenecientes al gobierno, es una puerta para que se introduzcan a un proceso diferente, donde tiene flexibilidad para la búsqueda de la solución a un conflicto y la tasa de corrupción es mínima, es de aclarar que no existe figura perfecta, pero por la imagen del arbitraje, los sujetos que intervienen como

árbitros o administradores del arbitraje, buscan mantener la buena imagen con la que se le ha caracterizado.

Teniendo en cuenta el estudio de la viabilidad de la creación del Centro de Arbitraje, es importante mencionar que existen amplios beneficios los cuales son aportados por la sola figura del arbitraje, dando la puerta a una justicia pronta y expedita que hoy en día no se encuentra tan fácil en la vía tradicional, pero no hay que olvidar que también tiene retos, los cuales trabajándolos bien se pueden convertir en un gran beneficio ante la creación del centro de arbitraje.

Siguiendo esta línea de ideas, es de mencionar que uno de los retos más grandes es la difusión, lo cual a una opinión muy personal es el reto más importante, porque la gente está cansada de la justicia tradicional lo que conlleva estar dentro de un proceso, pero lo siguen usando porque piensan que no hay otra alternativa, pero si se les informara que existen otras vías para la solución de estos conflictos, pensarían más el ir a una justicia tradicional y mejor optar por otra solución. Por otro lado, la difusión más importante se presenta en los cuerpos jurídicos de las empresas, como mencionamos con anterioridad es una figura muy utilizada por empresarios lo cual, al conocer esta figura, por su comodidad y beneficio económico sería viable para ellos optar por esta figura y de igual manera a los futuros abogados es importante cambiarles el “chip” con las nuevas estrategias de solución de conflictos, enseñarles que hay cosas más allá que llevar un asunto a las vías judiciales y así fomentar en una sociedad esta figura y que mejor que con un Centro que este a su acceso.

En el siglo XXI y con los beneficios que nos otorga el flujo de información es posible tener un mejor acceso a estos mecanismos como el arbitraje que hace algunos años era una práctica muy reservada para ciertos grupos empresariales, pero lo cierto es que hoy en día la viabilidad de la creación de un Centro de Arbitraje para el Estado de Veracruz, si bien hay retos, también hay fortaleza como mantenerlo, hay una economía sólida que necesita de apoyo para sus conflictos y una sociedad entera que de igual manera busca un cambio en la manera de enfrentar sus problemas, si bien este Centro de Arbitraje no será desde el primer día un recinto líder en la

práctica arbitral, lo que se buscara es empezar con prácticas internas y poco a poco alcanzar a estar en prácticas a nivel internacional.

Para finalizar quisiera remarcar que México es un país en el cual aún es posible emprender negocios, pero a mi juicio la gente está con una visión centralizada, es decir, piensan siempre en trasladar todo a la capital y olvidarse de lo que llaman la provincia, pero es ahí en los demás estados de la república donde también hay conflictos y hay flujo de dinero y se puede aprovechar esto para emprender una idea que pueda no solo traer beneficios a los creadores de esta sino servir a la sociedad, no hablamos con este Centro de Arbitraje el erradicar los problemas, porque estos siempre estarán, pero si darles una alternativa para solucionar esos conflictos.

## BIBLIOGRAFÍA

BRAVO PERALTA, Martín Virgilio, *El arbitraje económico en México*, México, Porrúa, 2015.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, *El arbitraje comercial*, 2ª ed., México, LIMUSA, 1999.

BRISEÑO SIERRA, Humberto, *Sobre arbitraje. Estudios*, México, Cárdenas, 1995.

DE PIÑA VARA, Rafael, *Diccionario de derecho*, 37ª ed., México, Porrúa, 2015.

Díaz, Luis Miguel, *Arbitraje: privatización de la justicia*, 2ª Ed., México, Themis, 1998.

GÓMEZ LARA, Cipriano, *Teoría General del Proceso*, México, Oxford, 2012.

GONZÁLES DE COSSÍO, Francisco, *Arbitraje*, México, Porrúa, 2004.

GONZÁLES DE COSSÍO, Francisco, *El árbitro*, México, Porrúa, 2008.

GONZÁLES DE COSSÍO, Francisco, *El arbitraje y la judicatura*, México, Porrúa, 2007.

GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria / RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Sonia (Comp.), *Arbitraje Comercial Internacional*, México, Porrúa, 2007.

PAGANONI O'DONOHUE, Francisco Raúl, *El arbitraje en México*, 2ª Ed., México, OGS, 1999.

PALLARES, Eduardo, *Derecho Procesal Civil*, México, Porrúa, 2011.

PEREZNIETO CASTRO, Leonel, *Arbitraje comercial internacional*, México, DJC, 2002.

RODRÍGUEZ GONZÁLES-VALDEZ, Carlos, *México ante el arbitraje comercial internacional*, México, Porrúa, 1999.

SANDEL, Michael J., *Justicia ¿hacemos lo que debemos?*, 5ª ed., Juan Pedro Campos Gómez (traductor), España, Debolsillo, 2015.

URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *El arbitraje en México*, México, Oxford, 1999.

URIBARRI CARPINTERO, Gonzalo, *Justicia Alternativa: Estudios de Arbitraje y Mediación*, México, Porrúa, 2015.

## LEGISGRAFÍA

Código de Comercio.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Nacional de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en Materia Penal.

Ley Nacional de Medios Alternos para la Solución de Conflictos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz Ignacio de la Llave.

Reglamento de la Ley De Medios Alternativos para la Solución de Conflictos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## JURISPRUDENCIA

Tesis 1a. CLXXIV/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXX, septiembre del 2009, p. 428.

Tesis 1.3o. C.934C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, mayo de 2011, p. 1018.”

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

ALZATE SÁEZ DE HEREDIA, Ramón, *Teoría del conflicto, Mediación es justicia*, España, 2017, <https://mediacionesjusticia.files.wordpress.com/2013/04/alzate-el-conflicto-universidad-complutense.pdf>., abril de 2017.

GARZA MAGDALENO, Fernanda, *"El arbitraje en México"*, Centro de Derecho Económico Internacional. Medios Electrónicos ITAM, México, 2017, <http://cdei.itam.mx/GarzaArbitraje.pdf>., marzo de 2017.

MÁRQUEZ ALGARA, Ma. Guadalupe/ DE VILLA CORTES, José Carlos, *Medios alternos de solución de controversias*, Jurídicas UNAM, México, 2017, <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/15.pdf>>, abril de 2017.

MEDINA ROSPLIGIOSI, Rafael, *Principios de la Conciliación*, Limamarc, Perú, 2008, <http://limamarc-revista.blogspot.mx/2008/03/principios-de-la-conciliacin.html>., marzo de 2017.

RAMOS PERÉZ, Jorge, *Saturado de trabajo el Poder Judicial: Judicatura, El universal*, México, agosto de 2010, <<http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/701077.html>>, mayo de 2017.

VALLE, Ana, El puerto de Veracruz se abre a la inversión privada, *Expansión*, México, 2016, <http://expansion.mx/empresas/2016/04/20/el-puerto-de-veracruz-se-abre-a-la-inversion-privada>, mayo de 2017.

## PAGINAS WEB

CAIC, México, abril de 2017, <http://www.caic.com.mx/quienes.html>.

CANACO, México, abril de 2017, <http://www.arbitrajecanaco.com.mx/home/Arbitraje/New/contenido.php?id=1&con=contenido>.

Centro de Arbitraje de México, México, abril de 2017, <http://www.camex.com.mx/index.php/sobre-el-cam/origen-y-mision>.

Centro Estatal de Justicia Alternativa, México, marzo de 2017, <http://cejav.gob.mx/inicio.html>.

Consejo de la Judicatura Federal, México, mayo de 2017, [http://www.dgepj.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2017/17\\_MES\\_GRAF\\_INST\\_C.pdf](http://www.dgepj.cjf.gob.mx/resources/estadisticas/2017/17_MES_GRAF_INST_C.pdf).

Doing Bussines Project, mayo de 2017, <http://espanol.doingbusiness.org/rankings>.

Organización Mundial del Comercio, Suiza, mayo de 2017, [https://www.wto.org/spanish/res\\_s/statis\\_s/wts2016\\_s/wts16\\_toc\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/res_s/statis_s/wts2016_s/wts16_toc_s.htm).

Poder Judicial del Estado de Veracruz, México, mayo de 2017, <https://www.pjeveracruz.gob.mx/pjev/estCiviles>.

RAE, España, abril de 2017, <http://dle.rae.es/?id=3QOnjism>.

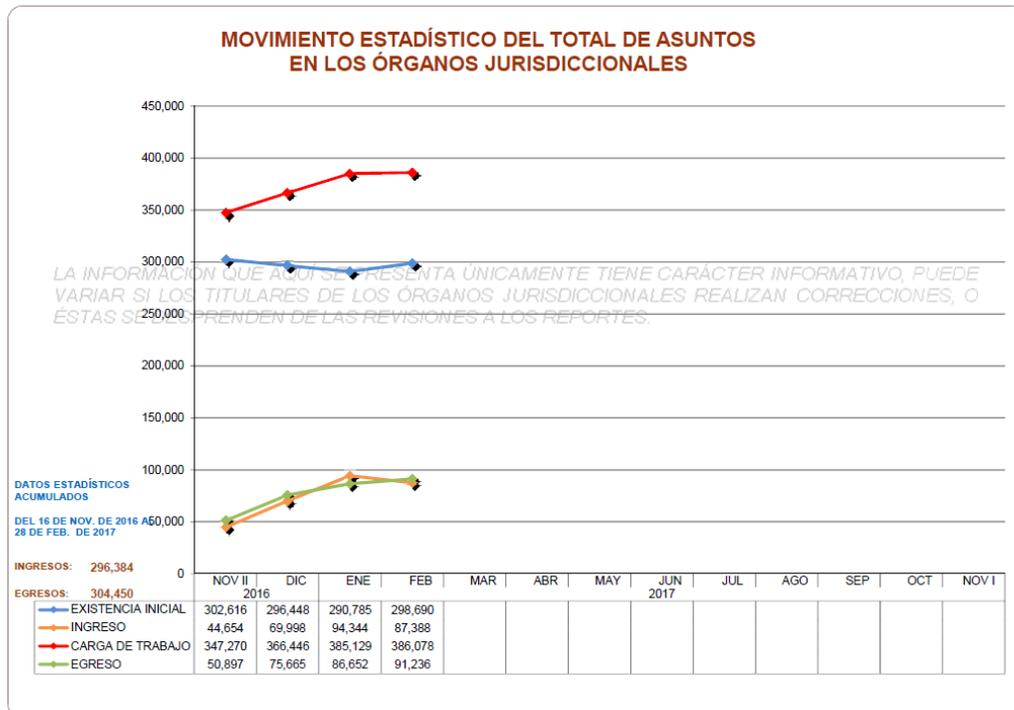
Transparency International Organization, Alemania, mayo de 2017, <http://www.transparency.org/whoweare/organisation/>.

## PUBLICACIONES PERIODISTICAS

GOZAÍNI, Osvaldo Alfredo, *“La mediación; una nueva metodología para la resolución de controversias”*, revista *Ars Iuris*, núm. 14, Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, p. 89.

# ANEXOS

## Anexo 1

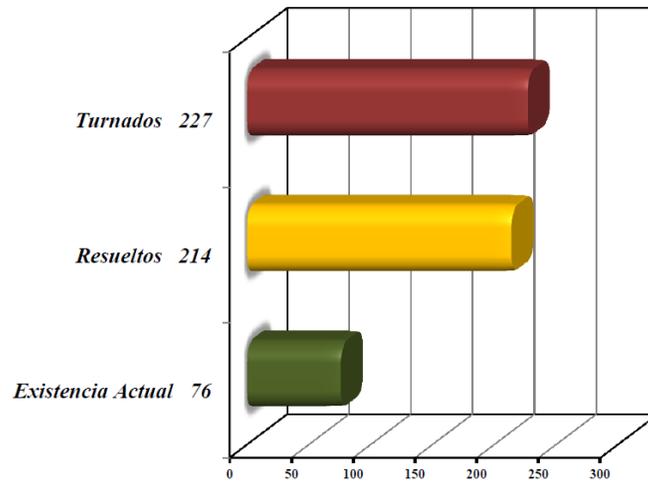


## Anexo 2

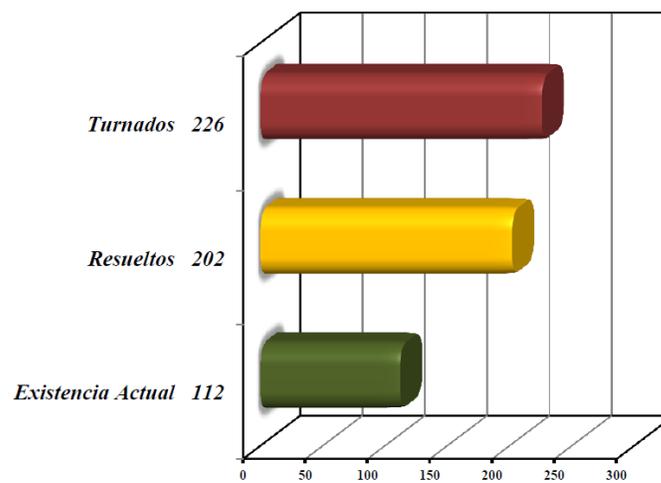
### PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*Ejercicio correspondiente del mes de Noviembre de 2016 al mes de Enero de 2017*

*Segunda Sala en Materia Civil y Mercantil.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



*Cuarta Sala en Materia Civil y Mercantil.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*

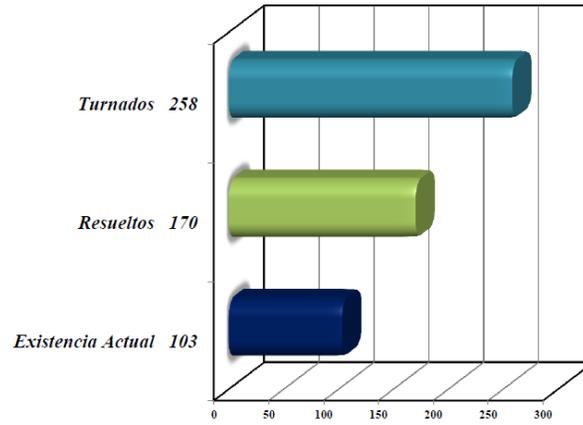


### Anexo 3

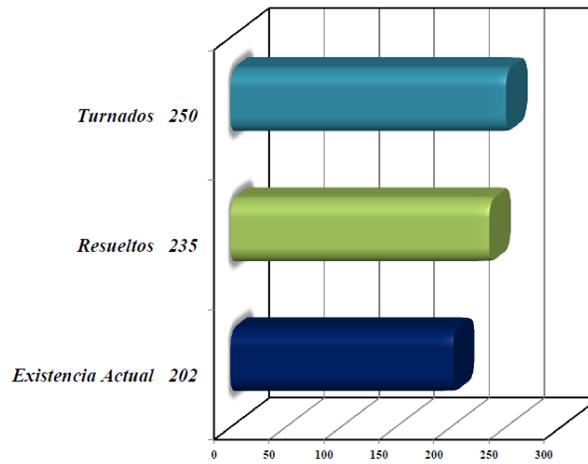
#### PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Ejercicio correspondiente del mes de Noviembre de 2016 al mes de Enero de 2017

*Sexta Sala en Materia de Familia.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



*Octava Sala en Materia de Familia.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*

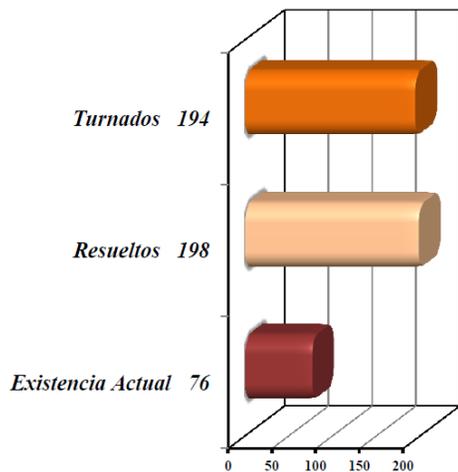


Anexo 4

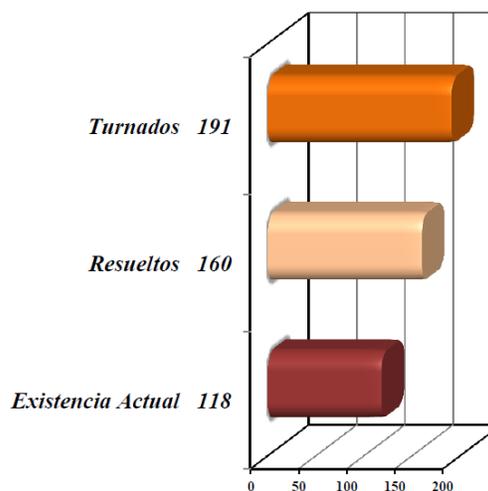
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

*Ejercicio correspondiente del mes de Noviembre de 2016 al mes de Enero de 2017*

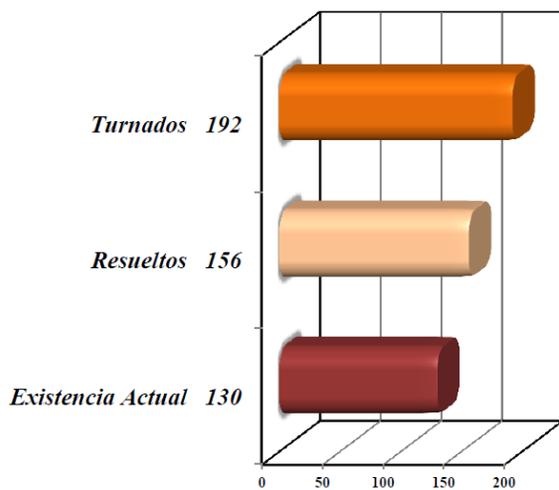
*Primera Sala en Materia Penal.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



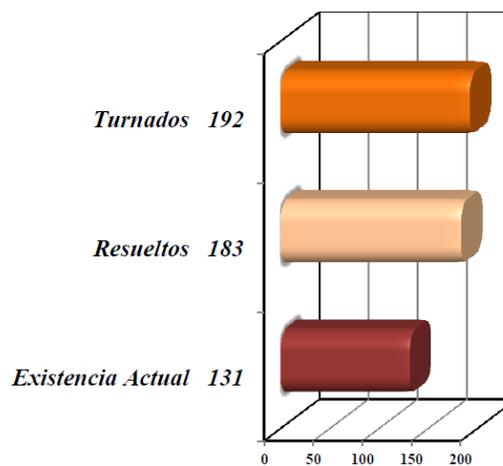
*Quinta Sala en Materia Penal.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



*Tercera Sala en Materia Penal.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



*Septima Sala en Materia Penal.  
Asuntos Turnados, Resueltos y Existencia Actual.*



## Anexo 5

Entrevista a la Mtra. Sylvia Sámano presidenta del CAM

¿Podría indicarme su Currículo Lic. Sámano?

R: Claro, soy Licenciada en Derecho por la UNAM, Maestra en Arbitraje y Solución de Controversias por la Universidad de Hong Kong.

¿Usted estuvo presente o fue parte de la creación del CAM?

R: No, no estuve presente.

O en su caso, podría hablarme un poco del nacimiento del CAM en México

R: El CAM es un centro privado que nace a partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, este tratado nos proporcionó una apertura comercial pero como sabemos de igual manera trajo conflictos y fue de allí donde estalla la figura del arbitraje, buscando la solución de estas controversias de una manera pacífica.

¿Crees que la cultura mexicana se encuentra preparada afrontar sus controversias fuera de los juzgados?

R: No del todo y esto se debe a la falta de divulgación, en ocasiones nos llaman creyendo que somos árbitros deportivos, y es ahí cuando tenemos que aclararles cual es nuestra verdadera función.

¿Qué retos presenta el CAM, frente a la publicidad de este medio?

R: Sin duda unos retos muy fuertes, buscamos impartir foros, pero no siempre es sencillo acceder a todos lados, pero creo que el reto más grande es la divulgación y que la gente sepa que es verdaderamente el arbitraje, por otro lado, también impartir una conciencia diferente en la gente la cual no solo se base en ganar – ganar, sino ganar y a la vez ceder un poco en manera que ninguna de las partes sienta que perdió.

¿Qué tan accesible es para la sociedad este medio alterno?

R: Si es accesible, porque cualquier persona puede venir y solicitar un arbitraje, pero es costoso.

¿Qué tan costoso es someterse al arbitraje?

R: Si es muy costoso, siendo honestos y tal vez eso se contradiga con mi respuesta anterior, porque eso lo aleja de lo accesible, pero te comento que se está tomando una figura importante que se le ha denominado “Third Party Funding” en este tema en la cual hay empresas que se están dedicando a patrocinar a las personas que quieren un arbitraje, pero no pueden costearlo y al momento de llevarlo se reparten las ganancias.

¿Qué tipos de asuntos podemos encontrar en el CAM?

R: En materia comercial, franquicias, seguros, construcción.

¿Qué tipos de controversias son las que más se reiteran?

R: Cumplimiento de contratos mercantiles y civiles.

¿Qué tan rápido puede llegar a ser el proceso sometiéndose al arbitraje?

R: Como cada caso es distinto depende de ciertos factores, pero se busca que sea lo más rápido posible, buscamos que entre 4 a 12 meses sea el tiempo estimado.

¿Cuentan ustedes con arbitrajes especiales, ejemplo en materia de TLCAN o TLC?

R: No, te recuerdo que el TLCAN es sobre Estados, nosotros somos un centro totalmente privado.

¿Cuentan con otra sucursal o centro perteneciente al CAM fuera de la Cd de México?

R: No, tuvimos hace un tiempo en San Luis Potosí, pero fue cerrada.

¿Qué tan activo es México en el tema del arbitraje internacional?

R: Me atrevo a decir que buena, se tiene en una muy buena consideración México como sede arbitral, es más México cuenta con el 5to lugar como sede en la Cámara Internacional del Comercio.

¿Han tenido casos en los que los árbitros del CAM hayan tenido que ir a otro estado a resolver una controversia?

R: Si, algo que tiene el arbitraje es que no hay una jurisdicción establecida, es decir, el CAM es un centro que administra el arbitraje, pero puede ser posible que una parte se encuentre en el norte, nosotros desde la Cd de México y la otra parte hasta Quinta Roo, y perfectamente se pueda llevar la controversia, es más todo se lleva vía electrónica.

¿Ahora regresando a lo internacional, México ha sido sede de un arbitraje entre dos extranjeros?

R: Es interesante tu pregunta, el CAM no ha albergado una controversia internacional en la cual dos partes extranjeras decidan venir a solucionar su conflicto aquí, lo que sí ha pasado es que hemos solucionado conflictos donde una parte es extranjera y la otra nacional.

¿A qué se debe que sea un solo arbitro o tres árbitros en una contienda?

R: Es cuestión de las partes y se encuentra en el reglamento que el limite será de 3 árbitros, en caso de no acordarse el centro coloca uno de su elección.

Como árbitro, ¿qué tan difícil es mantener una posición imparcial?

R: Una disculpa muy grande pero no he tenido la oportunidad de ser árbitro.

¿Qué cualidades debe tener un árbitro?

R: Siempre decimos que su honradez, imparcial, pero principalmente en este medio su reputación intacta, dado que ellos viven de ella y si esta estuviera manchada simplemente la gente no lo llamaría, entonces deben manejarse lo mejor posible para mantener siempre intacto su nombre.

¿Qué se requiere para ser Árbitro del CAM?

R: No se requiere nada, simplemente que te inscribas en el padrón del CAM y quiero aclarar que eso no te asegura que vayas a resolver controversia, es cuestión de las

partes, ellos serán los que decidan. Para complementar la idea los árbitros no basan su carrera en el arbitraje, ellos por lo común son litigantes, o tienen otra fuente de trabajo y son árbitros.

¿Qué objetivos tiene el CAM a largo plazo?

R: Mantenerse como Institución Administrativa de Arbitraje, atraer más casos, intentar divulgar más la materia de arbitraje, propiciar más actos fuera de la Cd. De México.

## Anexo 6

### Entrevista al Dr. Rafael Bernal Arbitro Internacional y Creador del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá

1. Antes de la creación del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, ¿la forma de resolver todo tipo de conflicto jurídico en Colombia era a través de la Justicia Ordinaria?

R: Básicamente si, principalmente a que no estaba regulado en la legislación en materia de arbitraje, hasta 1983 que es cuando se puede decir que inicia la actividad del Centro.

2. ¿Por qué surge la necesidad de crear un centro de arbitraje en Bogotá?

R: Nace a partir de la gran carga judicial y por aquellos empresarios que querían resolver sus conflictos con gente especializada en los temas.

3. ¿Requirió alguna reforma legislativa para que se diera la creación del centro?

R: No, la creación del Centro de Arbitraje entraba en el marco de funciones de la Cámara de Comercio.

4. ¿Cómo se creó el Centro de Arbitraje de Bogotá?

R: El centro de creó por medio de un grupo de empresarios querían buscar una nueva forma de solucionar sus controversias, fue ahí donde recibí la invitación a participar en la creación del centro.

5. ¿Cuáles fueron los retos más difíciles que se afrontaron para llevar a cabo esta iniciativa?

R: El introducirles la idea del arbitraje, porque la gente tiene una inclinación muy fuerte sobre litigio y un apego al Poder Judicial como si fuera el único medio para realizar justicia.

6. ¿Al momento de creación del Centro, recuerda cuál era la naturaleza jurídica de los trámites arbitrales que se adelantaban al inicio? Y ¿cuántos eran?

R: Se inició principalmente con temas civiles y mercantiles, los cuales se mantienen al día de hoy.

7. ¿Qué estrategias fueron necesarias para que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, fuera hoy líder nacional y latinoamericano?

R: Fue un trabajo de muchos años, de 1983 a 1992 tuvo que haber modificaciones a la legislación, poco a poco ir perfeccionando este mecanismo y al mismo tiempo ir capacitando a la gente con esta nueva figura. Para el año 2002 ya con varios años se buscaba que se mantuviera, evaluábamos la reglamentación y fue el tiempo lo que nos fue marcando la pauta.

8. Luego de casi 35 años de su fundación, ¿Cómo se encuentra hoy El Centro? (Piensa que los retos iniciales se han superado o han surgido nuevos retos)

R: Hoy el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá lleva casi 35 años de experiencia colocándose en una posición alta sobre los Centro de Arbitraje de América Latina, el primer gran reto fue hacer que las personas adoptaran este mecanismo, porque era desconocido para todos ellos, otro gran reto fue mantener el Centro activo, y al día de hoy podría decir que sigue siendo un reto la difusión, y seguir reinventando el centro.

9. En su criterio, ¿cuáles son los principales Centros de Arbitraje en Latinoamérica y por qué?

R: Considero que Chile, Perú, el mismo México y Colombia tiene una gran cultura arbitral, aunque México a diferencia de Colombia ha invertido más en su arbitraje internacional.

10. En México, el arbitraje no es una institución conocida, este se limita a algunos trámites en la Ciudad de México. Sin embargo, ¿usted considera que esa es una tendencia normal, que sólo en las capitales de los países se adelanten trámites arbitrales?

R: Si, es una tendencia normal porque en la capital se concentran muchas negociaciones y diría que así es en toda América Latina.

11. ¿Usted cree que es apropiado que se descentralice los arbitrajes de las capitales de los países?

R: Considero que es importante que se construyan Centro de Arbitraje en las distintas zonas de los países, porque cada una de ellas tienen su actividad económica, como manejan el ejemplo de Veracruz con su puerto.

12. ¿Ha tenido la oportunidad de participar en algún tribunal arbitral en el que haya sido parte un mexicano?

R: Si, hace un tiempo en un Tribunal.

13. En su experiencia internacional, ¿ha conocido árbitros mexicanos? ¿Cuál ha sido su experiencia?

R: Si, he tenido la oportunidad de conocer algunos árbitros mexicanos y la experiencia ha sido muy buena.

14. ¿Cree usted el tema de la no divulgación del arbitraje es un tema de legislación, aunque en nuestro sistema jurídico el arbitraje se encuentra consagrado en el Código de Comercio que rige en toda la República?

R: La legislación no es factor, dado que no es la encargada de decidir cómo se va a manejar el tema, considero que va más por decisión de los que lleven los arbitrajes, en este caso, México opto por empezar su arbitraje al mundo internacional y ahora es que deciden desarrollarlo localmente, considero que es un tema de las personas que lo manejan. Un ejemplo es Brasil que hace poco se incorporó al arbitraje y ha tenido un crecimiento notorio en los últimos años.

15. Luego de 14 años al frente del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, ¿qué lo motivó a dirigir ahora al Centro de Medellín, segunda ciudad en importancia económica en Colombia?

R: Después de más de 20 años en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá, considere como un nuevo reto, el cual traía muchas oportunidades, cuando uno está en un proyecto por muchos años, siento que se ha frenado, porque

no puede ya subir más, pero esta propuesta me suponía nuevos retos para desarrollar.

16. ¿Cuáles considera Usted que son los requerimientos básicos para que sea viable la creación un Centro de Arbitraje en Latinoamérica?

R: Creo que intervienen muchos factores, de inicio un estudio social y económico para ver la viabilidad, por otro lado ofrecer el servicio en materias que sea viable, de acuerdo al estudio que el lugar tenga esa materia, porque no puedes colocar un Centro de Arbitraje donde no haya actividad, una vez que esté abierto el centro, mantenerse a la vanguardia es primordial, tener gente que apoye el proyecto, empresarios y sobre todo tener vocación para la solución de conflictos, no buscar únicamente el lucro.

17. ¿Qué le diría Usted a los estudiantes de la licenciatura en derecho que siguen tan asépticos en materia de los mecanismos alternos de solución de controversias, en especial el arbitraje, pues hay la creencia que lo único efectivo es la vía judicial?

R: Es una visión del abogado que es implantad desde que estudia la carrera, pero es importante mirar más allá, el abogado del siglo XXI, es aquel que está abierto a los diferentes mecanismos para solución de conflictos, hay que recalcar que estos deben estar listos para todo, desde un arbitraje hasta ir a instancias judiciales, pero no hay que casarse con una sola visión de justicia.

18. ¿Qué consejos les daría a los abogados del siglo XXI?

R: Que sean abogados curiosos, que exploren todo lo que el derecho tiene que ofrecer y no se conformen solo con las vías tradicionales, que no solo piensen en su ámbito nacional, sino que volteen a ver a un ámbito internacional, y siempre se mantengan actualizados.

